

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDE MAYOR PROTECCIÓN  
A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE SOMETIMIENTO A LA  
PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA

**MARGARA ANABELLA HERNANDEZ**

GUATEMALA, JULIO DE 2010

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López  
Vocal IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
Vocal V: Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos  
Secretario: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente: Lic. David Sentés Luna  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretario: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz

**SEGUNDA FASE:**

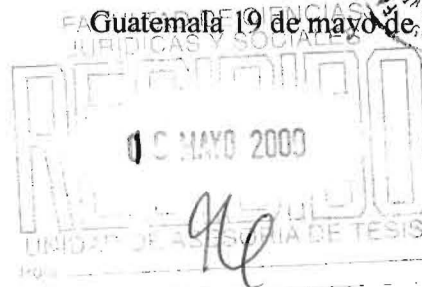
Presidente: Lic. Otto Marroquín Guerra  
Vocal: Lic. Carlos Humberto De León Velasco  
Secretario: Lic. Byron Gustavo Navarro Caal

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 19 de mayo de 2008



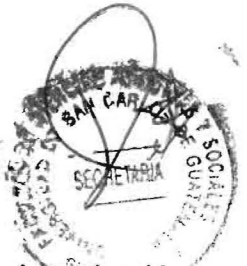
Señor:  
Jefe De La Unidad De Asesoría De Tesis  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Universidad De San Carlos De Guatemala.  
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales.  
Su Despacho.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de la resolución en la cual soy nombrado como asesor del trabajo de tesis de la bachiller MARGARA ANABELLA HERNANDEZ, intitulado LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDE MAYOR PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VICTIMAS DE SOMETIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA procedí a analizarlo, asesorando para el efecto a la estudiante en las cuestiones que se estimaron convenientes.

- a) El contenido del presente trabajo de tesis aborda un tema de suma importancia en el ámbito científico ya que aparte de innovador es de mucha trascendencia jurídica pues pone de manifiesto uno de los grandes problemas que afronta nuestra sociedad, así como tampoco existen normas *sustantivas que velen por este flagelo por lo que es de suma importancia técnica para que el congreso de la república implemente leyes que penalicen estas acciones.*
- b) La metodología utilizada en el presente trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando y analizando los temas de prostitución infantil.
- c) La estudiante siguió al pie de la letra las correcciones pertinentes que se le hicieron en cuanto a la redacción, para que la misma fuera congruente.
- d) La presente tesis nos permite demostrar la importancia de legislar, regular y castigar el sometimiento a la prostitución en el que se encuentran los niños de Guatemala, de allí la contribución científica del presente tema.
- e) Las conclusiones y recomendaciones realizadas por la bachiller en el presente trabajo, son las mas adecuadas y acertadas de acuerdo a lo redactado en cada uno de los capítulos.
- f) En cuanto a la bibliografía utilizada, la misma fue bien aprovechada por la sustentante quien utilizo autores y temas congruentes al presente trabajo elaborado.

Por tanto me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la fase de asesoria del presente trabajo de tesis, para que pase a la fase de revisión, puesto que cumple con los requisitos establecidos por el normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de ciencias jurídicas y sociales y del examen general público artículo 32 el cual literalmente dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al

LIC. ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON  
ABOGADO Y NOTARIO



especto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizadas, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”

Por lo que en mi calidad de ASESOR emito DICTAMEN FAVORABLE en virtud que cumple satisfactoriamente con lo establecido en el normativo por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis.

LIC. ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON  
ABOGADO Y NOTARIO  
col. 6148

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de octubre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME EDUARDO AJITAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARGARA ANABELLA HERNÁNDEZ. Intitulado: "LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDE MAYOR PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE SOMETIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada; si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



**Lic. J. Eduardo Ajiatás**

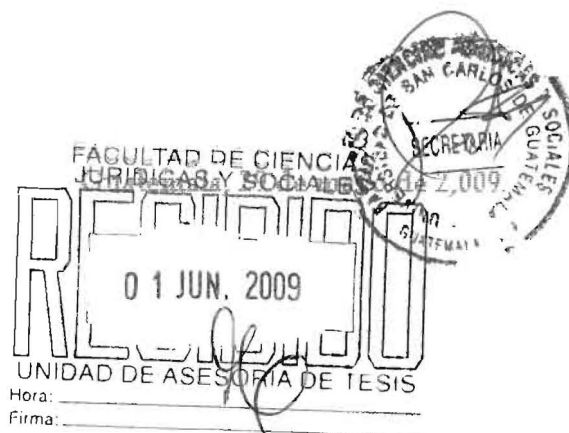
Abogado y Notario

Licenciado

Coordinador de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, en la cual fui nombrado como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller MARGARA ANABELLA HERNANDEZ, denominado: "LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDE MAYOR PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE SOMETIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA", para lo cual procedí a revisarlo asesorando a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en la falta de existencia de algún ordenamiento jurídico que regule el tema de prostitución infantil, en virtud que el estado de Guatemala esta obligado a garantizar y darle protección a los menores víctimas de prostitución; asimismo debe crear normas y adecuar las ya existentes para castigar a los responsables de tal flagelo.
- ✓ La metodología aplicada en éste trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando y analizando los temas de prostitución infantil.
- ✓ Se pudo verificar la redacción en la elaboración del tema así como en el contenido científico y técnico, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, haciendo la sustentante las correcciones indicadas, realizando las modificaciones en la redacción y estilo que le fueron sugeridas en el presente trabajo, el cual carece de cuadros estadísticos.
- ✓ La contribución científica del presente trabajo es muy valiosa para el desarrollo social y legal de nuestro país, ya que demuestra el flagelo sin castigo que se realiza al prostituir a menores de edad, pudiendo con el presente trabajo sentar un precedente sobre la importancia de legislar sobre la practica de la prostitución infantil en nuestro país.

## Lic. J. Eduardo Ajiatás

Abogado y Notario

- ✓ Al verificar las conclusiones y las recomendaciones del presente trabajo de investigación las mismas buscan el objeto del tema y fueron acepciones propias de la estudiante acorde con el verdadero objeto del tema.
- ✓ y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada con relación el tema de investigación.



En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por la bachiller, según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, el cual literalmente dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

Por lo expuesto en mi calidad de REVISOR, concluyo que el trabajo de tesis de la Bachiller MARGARA ANABELLA HERNANDEZ, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

LIC. JAIME EDUARDO AJIATÁS  
ABOGADO Y NOTARIO

col. 4138

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARGARA ANABELLA HERNÁNDEZ, Titulado LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDE MAYOR PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE SOMETIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





## **DEDICATORIA**

**A DIOS:**

Al cual exalto con todo mi corazón.

**A MI FAMILIA:**

Por ser parte de mi vida y brindarme su apoyo.

**A MIS AMIGOS:**

Por sus muestras de cariño.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, glorioso centro de Conocimiento y formación profesional.

## ÍNDICE

Introducción .....	(i)
--------------------	-----

### CAPÍTULO I

1. La Prostitución Infantil .....	1
1.1 Definiciones y antecedentes .....	4
1.2 La prostitución como un fenómeno social.....	8
1.3 Daños que sufren los menores victimas de prostitución .....	15

### CAPÍTULO II

2. Causas que inducen a un menor de edad en recurrir a la prostitución .....	23
2.1 Violencia intra-familiar .....	25
2.2 Factores genéticos que influyen en la inducción a la prostitución .....	26
2.3 Factores económicos que inciden en la prostitución infantil.....	30
2.4 Factores culturales que influyen a la prostitución .....	32
2.5 Explotación de los padres o terceras personas de los menores de edad .....	35
2.6 Falta de comunicación entre padres e hijos .....	40
2.7 Falta de protección del Estado de Guatemala a los menores de edad victimas de la prostitución.....	41

### CAPÍTULO III

3. Sistemas de protección en la Legislación guatemalteca.....	45
3.1 La intervención legal del Estado de Guatemala en lo relativo a la prostitución de menores de edad .....	46
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala (1985)....	52
3.1.2. Código Civil (1964).....	53
3.1.3. Código Penal (1973) y Ley contra la Violencia Sexual, Explotación	

y Trata de Personas.....	56
3.1.4. Convención Sobre los Derechos del Niño (1990).....	59
3.1.5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, G.A. Res. 54/263, Anexo II, 54 U.N. GAOR Supp. (No. 49) at_, U.N . Doc. A/54/49 (2000).....	62
3.1.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	70
3.2 Sanción a las personas que cometen prostitución infantil, enfocado como delito .....	80
3.3 Posibles programas como alternativas existentes con base en la prostitución infantil .....	83

#### **CAPÍTULO IV**

4. El estado debe brindar protección a los menores víctimas de la prostitución.....	87
4.1 La problemática de la prostitución infantil y su sometimiento en Guatemala.....	94
4.2. La intervención de Estado en lo relativo a la prostitución de menores..	99
4.3. Necesidad de tipos penales en relación con prostitución de menores.....	100
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	109

## INTRODUCCIÓN

Un tema que parece no despertar interés ni en la sociedad ni en las autoridades correspondientes del Estado es la prostitución de los menores de edad. Todos somos responsables del nivel de desatención en que nuestra niñez se desarrolla. No obstante, el problema de la prostitución infantil, pareciera no tener mayor relevancia en la jerarquía de valores. Es normal que nos enteremos diariamente, de los abusos a que son sometidos los menores de edad en nuestro país, y lamentablemente como se indica en la presente investigación, no somos capaces de llevar ni siquiera un control o registro estadístico que nos permita contar con información histórica de esta problemática social y jurídica.

En el presente análisis, pretendo valorizar el problema de la prostitución de menores de edad, promoviendo algunos lineamientos que permita que el Estado guatemalteco actúe en beneficio de legislar y sancionar dicha acción, y que permita darle a la niñez la seguridad de su futuro.

Asimismo, con el presente análisis se desea evidenciar el problema existente en torno a la prostitución de menores de edad, realidad social que vivimos diariamente y de la cual no se realiza mayor esfuerzo por revertirla. La responsabilidad es de todos, no solo del Estado. Sin embargo, es el Estado quien debe de accionar ante dicha situación, ya que es este quien puede implementar un respaldo legal, debido a que existe un gran vacío del mismo ante tal situación y esto conlleva a que tanto la sociedad civil como los órganos o instituciones nacionales e internacionales competentes que puedan brindar apoyo ante dicha situación al Estado guatemalteco no unan esfuerzos y lo dejen a la deriva.

Como sujetos y unidades de análisis, es necesario hacer un estudio de las normas aplicables hoy en día, así como entrevistar a personal que labora en las instituciones

públicas (el Ministerio Público; la Procuraduría General de la Nación; y la Procuraduría de los Derechos Humanos) que están vinculadas con el sector justicia en nuestro país y quienes tienen un constante acercamiento con casos relacionados con la prostitución de menores de edad. Sin embargo, para lograr el cumplimiento debido se tomará en consideración el análisis de diversas normas legales que se relacionan con el tema de la prostitución de menores de edad, y lograr hacer la connotación de la importancia de reformar nuestro Código Penal o dar pauta para la creación de una norma específica que contemple dicha situación.

El trabajo analiza la necesidad de que el Estado ejerza mayor protección hacia los menores de edad en cuanto a posibles víctimas de prostitución en la ciudad de Guatemala. Dicho tema es de un fuerte impacto social, debido a que los menores de edad son en la actualidad el futuro de nuestra nación, así mismo se analiza lo que es la prostitución, sus antecedentes; las causas que inducen a los menores de edad a prostituirse; los daños que sufren los menores como víctimas de prostitución; los sistemas de protección en nuestra legislación y la necesidad que el Estado de Guatemala brinde protección a los menores víctimas de prostitución.

Por lo descrito, se propone como una posible solución a esta problemática, la reforma al actual Código Penal o la creación de una normativa que contemple la tipificación y sanción ante dichas acciones y figuras como lo es la prostitución de menores o infantil. Los menores de edad son individuos que necesitan del apoyo incondicional del Estado de Guatemala, y fundamentalmente del apoyo educativo y familiar, lo cierto es que somos parte del problema y la solución lo que implica asumir una responsabilidad individual, familiar y social para enfrentar de una manera eficaz esta problemática.

## CAPÍTULO I

### 1. La prostitución infantil

La prostitución como tal, se ha desarrollado desde tiempos remotos y la misma ha sido objeto de atención y regulación en las diversas sociedades y culturas.

Costumbres y actos relacionados con la prostitución existieron en grandes culturas primitivas; comprobado según estudios y análisis realizados, que entre la cultura occidental, “Grecia contaba con una prostitución muy difundida, en la cual la mayoría eran esclavas, donde el Estado era el administrador de burdeles oficiales cuyos ingresos eran para el erario público”<sup>1</sup>.

La misma autora, hace mención de lo que sucedía en la antigua Roma lo contrario sucedía en Roma, donde “la religión apoyaba a la familia basada en el matrimonio, donde el hombre era la autoridad y en ese sentido la prostitución constituía una amenaza para la sociedad”, ya que la familia se consideraba desde entonces pilar fundamental social”<sup>2</sup>.

En Guatemala, los indígenas Cakchiqueles, habitantes del departamento de Sololá, fueron quienes cobraban un tributo a las poblaciones vecinas por diversas actividades

---

<sup>1</sup> BOESCH POLANCO, María Leonor. **Dinámica socio-familiar y laboral de las personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Guatemala**, pág. 9

<sup>2</sup> Ibid, pág. 15

comerciales, él cual en un principio era pagado con joyas, piedras o metales preciosos, objetos ornamentales, etc. Sin embargo, mostraron el interés propio en que el pago se realizara a través de la entrega temporal de mujeres, quienes satisfacían las necesidades de los cobradores, preservando de dicha forma sus tesoros y pertenencias.

El fenómeno de la prostitución, es la actividad en la que una persona hace comercio con su cuerpo, con la finalidad de satisfacer ciertas necesidades, principalmente las afectivas y económicas, a cambio de cierta remuneración. Al final, la prostitución se puede tomar como un mal necesario, que sería conveniente tenerlo regulado legalmente, para poder así controlar y evitar consecuencias mayores, como el hecho de difundir enfermedades que la misma trae aparejada o que ésta se pueda llevar a cabo en lugares en donde la vida social cotidiana pueda verse afectada, como sería el caso de escuelas, casas de habitación, iglesias, etc.

En el marco de la prostitución, encontramos la prostitución infantil, realidad muchas veces negada e insensibilizada por los Estados. Acerca de dicho tema se han realizado muy pocas investigaciones, ya que no ha estado incluida en la agenda política del país, saliendo parcialmente a la luz, a través de escándalos de carácter legal o judicial, y los que normalmente quedan inconclusos y fuera del interés del orden judicial y policiaco del Estado.

La finalidad de incluir la prostitución infantil dentro de un marco jurídico y legal, sería con el objetivo de comprender que dicha práctica expone no sólo a mujeres, sino que también a niños, niñas y adolescentes, es decir, que los coloca en una situación de peligrosidad y vulnerabilidad dentro de la sociedad, por las relaciones que se dan con delincuentes, al estar vinculados con la práctica de la prostitución. Además, se debe recordar que la seguridad y la protección de la persona son derechos inalienables que todo individuo debe gozar, sin importar género, religión, edad o grupo étnico al que pertenece. En nuestra sociedad, los menores de edad conforman un grupo propenso a sufrir este tipo de males sociales que se dan debido a diversos factores, tales como: pobreza, marginación, violencia intra-familiar, subdesarrollo, falta de protección o medidas por parte del Estado, falta de oportunidades, etc.

Si bien es cierto, que existe legislación respecto al tema de la prostitución en general, en Guatemala ésta es muy escasa, por lo que se debería de enfocar dicha problemática, dándole un giro de mayor importancia a nivel social, velando por el cumplimiento de las mismas y que dichas normas sirvan como pilares jurídicos sólidos y de desarrollo donde apoyarse. Por otro lado, se debe tomar en consideración que el futuro de toda sociedad es la infancia misma, y actualmente la problemática de la prostitución es un fenómeno que lamentablemente está atacando y afectando a nuestra niñez y juventud guatemalteca.



## 1.1 Definiciones y antecedentes

La prostitución infantil es una de las formas más dañina e inhumana que existe en las sociedades, sobre todo porque es una forma de violencia en contra del niño, niña o adolescente, lo que ha ocasionado serios impactos sociales en las diferentes sociedades del mundo. Su creciente incidencia demostrada por análisis y estudios que se han realizado, obligan a que sean un tema social a tomar en consideración, particularmente por instituciones y organizaciones de carácter estatal.

A continuación se presentan algunas definiciones para un mejor enmarcamiento al desarrollo del presente tema:

Estado: Se define como Estado, aquella persona jurídica conformada por un grupo de personas que habitan determinado territorio, el cual se rige por un ordenamiento jurídico que tiene como principal finalidad la búsqueda del bien común.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, define al Estado como: "Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. Cuerpo político de una nación"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, tomo II pág. 55

Para el tratadista Hans Kelsen, Estado es: “la totalidad de un ordenamiento jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”.

Según el tratadista Gerardo Prado, en su obra Teoría del Estado, sostiene que Platón dijo que “el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. Para los romanticistas (Hegel y Savigny) lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau lo calificó como la asociación política libremente fundada por los participantes del contrato social. Emanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas”<sup>4</sup>.

Normalmente la prostitución es enfocada hacia la mujer, pero hoy en día es una situación social que también afecta y amenaza a menores de edad, sin importar el género, religión, grupo étnico, sexo, etc., al que pertenezcan.

En la obra Prostitución y Derecho de los autores Fernando Rey Martínez, Ricardo Mata Martín y Noemí Serrano Argüello, se define la prostitución como: “...la entrega sexual de una persona a otra, realizada de forma habitual e indiscriminada, a cambio de precio o cosa que lo represente”<sup>5</sup>. En dicha obra, también aparece como cualquier trato sexual mediante precio.

La Procuraduría de los Derechos Humanos en su estudio, Niñez Prostituida ¿Objetos sexuales-Sujetos sociales? define a la prostitución como institución que convierte el

---

<sup>4</sup> PRADO, Gerardo. **Teoría el estado**, pág. 114

<sup>5</sup> REY MARTINEZ, Fernando; Ricardo mata martin y Noemí serrano arguello. **Prostitución y derecho**, pág. 12

cuerpo femenino en una mercancía, que se compra y se vende con el fin de satisfacer la sexualidad supuestamente incontrolable del hombre.

Como se mencionó anteriormente, la prostitución se define como aquella actividad en la cual una persona comercia con su cuerpo, para así satisfacer sus necesidades, tanto afectivas como económicas, a cambio de una remuneración determinada.

Actualmente, los infantes o menores de edad, siendo niños, niñas o adolescentes sin importar el género, religión, grupo étnico, clase social a la que pertenezcan, etc., son individuos vulnerables a correr riesgos dentro de la sociedad y uno de ellos es la denominada prostitución infantil, la cual ha tenido mayor auge en las últimas décadas.

Menor de edad, para el tratadista Manuel Ossorio es: “el que no ha cumplido aún la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en obrar, no en la titularidad jurídica, que suplen la patria potestad o la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad”<sup>6</sup>.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, menor de edad es la “persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad. Es un incapaz jurídico, absoluto en

---

<sup>6</sup> OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 461

principio; pero atenuado por muchos preceptos legales, como los transitorios, y en la práctica, aunque los textos legales se resistan a admitirlos”<sup>7</sup>.

Es así como, por menor de edad se entiende que es toda persona que no ha alcanzado la madurez o edad que la ley establece para que los mismos puedan ejercer sus derechos y obligaciones como individuos. En Guatemala, la minoría de edad comprende el período previo a cumplir 18 años.

En cuanto a la prostitución en general, el fenómeno de la misma se da, en mayor escala, por medio de la colocación de centros donde se ejerza dicha actividad, aunque también suele darse en otros ambientes. A la persona relacionada con la conducción y administración de dichos centros o actividades, se le denomina proxeneta, relacionado con el proxenetismo.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, proxenetismo es el “acto, mediación o modo de vivir del proxeneta. Delito contra las buenas costumbres, consistente en el fenómeno de la prostitución a través de la administración, regencia o sostenimiento de lupanares u otro lugar donde se ejerza, por cualesquier acto de favorecimiento o tercería, la prostitución ajena”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Ob. Cit; pág. 689

<sup>8</sup> CABANELLAS, Ob. Cit; pág. 422

Según el Código Penal guatemalteco en su Artículo 191, establecía que proxeneta es quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo.

## 1.2. La prostitución como un fenómeno social

Socialmente la prostitución es un fenómeno que, en términos generales, se identifica como el oficio más antiguo existente en las sociedades en general, causando así daños irreparables dentro de la misma. La existencia de la prostitución es justificada y aceptada a través de falacias y mitos o relatos que sustentan el falso supuesto de que la prostitución cumple una función social y que como tal, es el oficio más antiguo de la mujer. Actualmente, no sólo la mujer es participé y víctima de la prostitución, sino que también lo son los menores de edad, sin importar el género de éstos.

Según el estudio “Niñez Prostituida ¿Objetos sexuales-Sujetos sociales?”, de la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, señala que: “todos los años, miles de mujeres y niñas de todo el mundo son víctimas de la trata, son engañadas, obligadas, secuestradas, vendidas y en muchos casos, forzadas a vivir y trabajar en condiciones similares a la esclavitud como prostitutas. La explotación del cuerpo femenino ha dado lugar a una industria internacional de trata de mujeres”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Procuraduría de los derechos humanos/defensoría de los derechos de la niñez. **¿Objetos sexuales-sujetos sociales?** Pág. 20

A pesar de que existe un cuerpo legal para atender la problemática de la prostitución, la normativa penal en general es ambigua, ya que prohíbe y sanciona cuando en su efecto incurren terceras personas. El Código Penal guatemalteco, en el libro segundo, título III, regula los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor, y dentro de ellos contempla la violación; el estupro; los abusos deshonestos; el rapto; la corrupción a menores y los delitos contra el pudor.

El tema de la prostitución, relacionado con menores de edad está regulado en el Artículo 188, en el apartado de la corrupción de menores del mismo cuerpo legal; el cual establece: “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años”. A pesar de que está regulado, en Guatemala el problema se agudiza debido a la deficiencia del control estatal y falta de leyes relacionadas con el tema. Según el citado Código, el reclutamiento de niños y niñas o adolescentes para la prostitución es ilegal, pero a pesar de ello, éste problema continúa.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en relación a la prostitución infanto-juvenil, establece en su Artículo 34 que: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales para impedir: a) La iniciación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. En el Artículo 35 del

mismo cuerpo legal está establecido que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. Como cuerpo normativo, la Convención Sobre los Derechos del Niño pretende proteger a todo niño y niña contra cualquier forma de explotación dañina para los mismos, afectando así su desarrollo, crecimiento y bienestar en general.

El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, es otro de los cuerpos legales normativos que abarca el tema de la prostitución infanto-juvenil, estableciendo que será más fácil erradicar el comercio de los niños, la prostitución infantil y el empleo de niños y niñas en la pornografía; si se toma en cuenta un enfoque general que permita hacerle frente a todos los factores que colaboran a ello, como el subdesarrollo, diferencias económicas, problemas familiares, falta de educación, migración hacia la ciudad, conflictos armados y trata de niños y niñas, etc.

Este mismo cuerpo legal, en el Artículo 2 inciso b), establece que prostitución infantil es: “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra remuneración”. En general, dicho Protocolo tiene como objetivo velar y adoptar a través de los Estados Partes, medidas adecuadas para proteger los derechos e intereses de las posibles víctimas de la prostitución infantil, es decir los menores de edad; así como garantizar el procedimiento de justicia para las víctimas de delitos prohibidos en el Protocolo; proteger la seguridad e integridad de personas y

organizaciones dedicadas a la prevención o protección de dichos delitos; aplicarán y reforzarán la publicidad de leyes, medidas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de delitos relacionados con la venta de niños, niñas o adolescentes, prostitución infantil y la utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía.

La explotación sexual de menores de edad con fines comerciales tiene una explicación que radica en la pobreza y otros aspectos de la realidad económica y social. La verdad es que la explotación sexual de los niños es un crimen impulsado por la conducta sexual depravada e irresponsable, generalmente de adultos hombres, enfocándonos en la sociedad guatemalteca, debemos recordar que es un país en vías de desarrollo y dependiente, en donde la pobreza existe; y ésta lejos de disminuir, cada día crece y se profundiza.

La aceptación de la pobreza como causa de la prostitución infantil equivale a aceptar que el destino inevitable para algunos niños, niñas y adolescentes que carecen de medios económicos, es la prostitución.

Lo anteriormente mencionado, no da lugar a obviar que en su mayoría niños, niñas y adolescentes involucrados en la prostitución han pasado por experiencias que atentan contra su integridad física, moral, salud psico-social y su dignidad y respeto.

En la actualidad Para facilitar al Estado la reducción de la prostitución, según Maria Villareal, “se requiere de una labor de concientización entre la población con relación a



la existencia y dimensiones de la problemática, para poner en juego acciones de cabildeo e incidencia que conduzcan a la creación de políticas públicas en las que el Estado desempeñe un rol protagónico, en lo que se refiere a acciones y financiamiento de las mismas”<sup>10</sup>.

En base a lo presentado, es el Estado el encargado de intervenir en los casos de prostitución infanto-juvenil, y el hecho de que no brinde apoyo o colaboración ante tal problemática, ha implicado no darle la suficiente importancia a tal situación para la población infantil primordialmente, y permitir que esa práctica y la impunidad continúen existiendo en relación a menores de edad.

En el mundo actual, de acuerdo a Raúl Izquierdo, “al menos dos millones (2, 000,000) de niños de tres a diecisiete años de edad, traficados en Asia, África y América Latina son un banquete para hombres más o menos de entre cuarenta y cincuenta años de edad, de todos los niveles socio-económicos, que llegan a regiones de Italia, Bélgica, España, y Alemania, países supuestamente primer mundistas. El Reino Unido es uno de los países que colabora con las redes de tráfico de menores de edad, con el objeto de emplearlos en trabajos domésticos, transporte de drogas, comercio sexual o prostitución infantil”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> VILLAREAL, Ma. Eugenia y Graciela Domínguez. **Diagnóstico de situación: la explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes en Guatemala**, pág. 26

<sup>11</sup> IZQUIERDO, Raúl. **La explotación de la mujer y los niños**, pág. 55

Cuando una persona busca mantener relaciones de carácter sexual con niños, niñas o adolescentes y no quiere correr el riesgo de ser denunciado ante las autoridades competentes, tiene como opción la prostitución infanto juvenil, siempre y cuando disponga de recursos económicos suficientes como para permitírsele; pero en varias oportunidades se le hace difícil encontrar un individuo o club que se lo facilite, ya que la prostitución infanto-juvenil se esconde más que la prostitución de adultos debido al riesgo de que se está tratando con menores de edad. Dicha prostitución nunca es voluntaria, siempre está acompañada de miedos, amenazas, violencia, entre otros.

Cuales sean las costumbres de cada sociedad, lo que está claro es que la prostitución infanto-juvenil la mayoría de veces está relacionada con el tema de la pobreza. Alrededor del mundo, varios son los padres que prostituyen a sus hijos e hijas debido a la miseria en los que se encuentran socialmente; nos guste o no, es parte de la realidad.

Hoy en día, no es un secreto alarmante el hecho de que el trabajo infanto-juvenil se haya incrementado en países del tercer mundo, así lo indicó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Cumbre Iberoamericana de Ministros de la Niñez, estableciendo que en Guatemala, el cincuenta y cuatro por ciento de adolescentes entre quince y diecisiete años de edad trabaja. En relación a ello, los menores de edad producen en general el veinte por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Es así, como Guatemala se ubica entre los principales países con mayor cantidad de personas menores de edad trabajadoras de América Central, siendo la principal razón

la pobreza y falta de recursos materiales, físicos y morales. Afectando a la vez, el desempleo de unos diecisiete a dieciocho millones de adultos.

La prostitución ha ocasionado grandes impactos sociales en las diferentes culturas y sociedades del mundo. Su creciente incidencia demostrada por los estudios existentes obliga a ser un tema abordado socialmente y muy específicamente por las instituciones u organizaciones estatales. La descentralización de instituciones estatales es de necesidad fundamental, la cual debe llevarse a cabo a través del uso de leyes, normas y reglamentos que regulen y prohíban ciertas acciones dentro de dicho tema en particular.

Es de suma importancia estimular la creación de redes intersectoriales e interinstitucionales que agrupen a varios de los sectores de la sociedad en el aspecto de salud, justicia, educación, trabajo, comunicación y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG`s) que trabajan con menores de edad para poder, de alguna forma, prevenir y sancionar la explotación infantil respecto a la prostitución infanto-juvenil así como diversas maneras de victimización del menor, con la finalidad de reestablecer o restituir los derechos y deberes de los menores.

### 1.3 Daños que sufren los menores como víctimas de prostitución

La salud de las prostitutas ha estado siempre focalizada hacia las enfermedades de transmisión sexual, las nuevas investigaciones demuestran que más del cincuenta por ciento de las mujeres que viven de su sexo sufren de estrés postraumático.

Esencialmente, se debe considerar a la prostitución en sí misma, como un factor de estrés traumático. De hecho, mientras que menos de un cinco por ciento de la población general sufre este síndrome, el sesenta y ocho por ciento, según la mencionada publicación, de las prostitutas cumple con los criterios necesarios para ser diagnosticada de SEP. Es un porcentaje elevado, si se compara con los estudios que establecen que un quince por ciento de los veteranos de Vietnam sufre éste síndrome de forma recurrente.

La extrema violencia a la que han sido y son sometidas las mujeres que ejercen la prostitución, es la causa principal que dispara la incidencia de éste trastorno: un ochenta y dos por ciento había sido agredida durante el ejercicio de su profesión; el ochenta y ocho por ciento sufrió amenazas físicas, y hasta un sesenta y ocho por ciento había sido violada. Al miedo diario al que se enfrentan las mujeres que viven del sexo, debido a los malos tratos y vejaciones que pueden sufrir, se suman los fantasmas del pasado: un cincuenta y siete por ciento de las participantes reconoció haber sufrido abusos sexuales durante la infancia.

Abuso de drogas setenta y cinco por ciento y alcohol veintisiete por ciento, así como la existencia de algún problema de salud física cincuenta por ciento son los otros enemigos a los que deben enfrentarse las prostitutas, cuyas cifras de mortalidad son cuarenta veces más elevadas que las de la población general. Para la mayoría de ellas, como para muchas de las que hoy se están adentrando en el mundo de la prostitución, vivir del sexo no es un oficio de libre elección: más del noventa por ciento reconoció que quería dejar esta forma de vida y describieron lo que necesitaban para escapar de ella, ya que a simple vista puede que sea una actividad social duramente criticable y fácil pero debe ser todo lo contrario, ya que daña el aspecto psicológico, moral y físico de la persona.

En la adolescencia los daños que produce la drogadicción están muy vinculados a la prostitución, ocasionando: desintegración psicológica, pérdida del sentido de la vida, desorientaciones morales, daños físicos. En la gran mayoría de los casos la rehabilitación no se logra al cien por cien y los daños no se quedan solamente en los sujetos afectados, ya que sus familias sufren las consecuencias.

Los menores de edad son más vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual que los adultos, incluyendo la infección con VIH y el SIDA, ya que sus tejidos corporales son dañados más fácilmente.

La niñez y la adolescencia explotada a menudo no está en posición de negociar un sexo seguro; además, muchos carecen del acceso a la educación sobre SIDA y prácticas de protección relacionadas.

Los impactos psicológicos de la explotación sexual comercial son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para la víctima. Muchas de las niñas/os y adolescentes que han sido explotados reportan sentimientos de vergüenza, culpa y baja autoestima y no consideran que valga la pena rescatarlos.

Otros sufren de pesadillas, insomnio, desesperanza y depresión. Para sobrellevarlo, algunas de las niñas, niños y adolescentes intentan suicidarse o se refugian en las drogas. Cerca de la mitad del cuarenta y tres por ciento de las personas menores de edad entrevistadas dijeron que consumen drogas, y de estas ciento cuatro, o sea el dieciséis punto cinco, dijeron que consumen drogas absolutamente todos los días. El cuarenta por ciento de las personas entrevistadas dice que iniciaron la drogadicción y/o el alcoholismo a causa de la explotación sexual.

La Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el apoyo de la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), hace “la siguiente clasificación de los tipos de maltrato”<sup>12</sup> de la siguiente manera:

---

<sup>12</sup> Comisión nacional contra el maltrato infantil (CONACMI) guía metodológica el maltrato y abuso sexual infantil, pág. 95

1. Maltrato físico (se manifiesta a través de golpes o lesiones infringidas al niño y niña con fuerza y violencia, pueden ser: quemaduras, heridas, laceraciones, contusiones, hematomas, fracturas, dislocaciones, mordeduras, desgarró, hasta lesiones físicas que pueden causar la muerte como asfixia, puñaladas, hemorragias internas por ruptura de diferentes órganos (pulmones, hígado, intestinos, etc.).
2. Maltrato emocional. Es más difícil de identificar y/o percibir ya que no es observable a simple vista. Esta forma de maltrato se manifiesta bajo la forma de hostilidad verbal crónica (insultos, burla, rechazo, ridiculización, desprecio, críticas o amenazas de abandono) y el bloqueo constante de las iniciativas infantiles (puede llegar hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.
3. Maltrato por negligencia o descuido. El que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño/a y adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo (Ley de Protección Integral, 2003). Así mismo, el cuidado es negligente, lo que facilita accidentes como caídas, quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, accidentes de tránsito y extravíos en la vía pública. En la mayoría de los casos el descuido provoca retardo en el desarrollo del niño y enfermedades que pudieron prevenirse. Es considerado como una forma de abandono.

4. Maltrato por abuso sexual. El abuso sexual de niños, niñas y adolescentes es un fenómeno complejo dentro del contexto histórico, social y cultural de una sociedad patriarcal, donde las personas menores de edad son consideradas como objetos y no como sujetos. El abuso sexual es una forma de violencia en la cual el sexo es utilizado como arma contra la persona a quien se abusa. El abuso sexual incluye acoso sexual, exposición o exhibicionismo, violación, participación en pornografía, abusos deshonestos e incesto. Este último es el abuso sexual entre miembros de una familia, cometido por padres, padrastros, abuelos, hermanos, primos y otros parientes (Procuraduría de Derechos Humanos, 2002). Las principales manifestaciones de abuso sexual son: a) lesiones físicas o miedo al daño físico o a las relaciones sexuales; b) señalamiento social manifiesto o encubierto hacia la víctima; c) sentimiento de culpa; d) depresión (tristeza, abatimiento, aislamiento, indiferencia); e) incapacidad para confiar en las personas. Las manifestaciones de incesto son entre otras: a) dificultad de identificar claramente el papel que juega la víctima dentro de una experiencia de abuso sexual; b) represión y coraje hacia el victimario y hacia la familia o la sociedad; c) adopción de una madurez prematura; d) sentimiento de pérdida del poder y control de su propio cuerpo; e) baja autoestima f) intento de suicidio, alcoholismo infantil y drogadicción.
  
5. Síndrome de Mubchausen. Es una patología de los padres, quienes simulan y hacen creer al niño, niña o adolescente, que tienen una enfermedad o un trastorno ficticio o síntomas físicos. Este síndrome en el niño, niña o adolescente, es una variedad de maltrato en la que él adulto, mediante la falsificación de datos clínicos



simula o produce una enfermedad en el menor, que aparentemente requiere atención médica.

6. Maltrato prenatal o fetal. Está constituido por actos que de manera intencional o negligente causan lesiones en los niños y niñas antes de su nacimiento y que pueden negar su derecho a desarrollarse en forma normal y a nacer sanos.

La prostitución infantil, es un fenómeno social que nos afecta a todos en general, sin importar rostros, género, edad, nacionalidad, y situación económica de la persona. Sin embargo, lo que siempre logra dicho fenómeno respecto a sus víctimas son los daños que llega a ocasionar, siendo éstos de carácter físico, moral, psicológico y social. Estos menores de edad sufren de agresiones físicas y verbales, lo que ocasiona que su comportamiento psicológico varíe y socialmente se sientan inadaptados.

El menor de edad que es víctima de dicha situación, no fácilmente encaja de nuevo en la realidad que le rodea, en razón al daño que se le ha ocasionado. Ligado al daño y al abuso existente respecto a los menores de edad y a la prostitución, se encuentra el abuso de poder, en una relación de desigualdad con fines de opresión por parte de un adulto hacia un menor de edad, encontrándose éstos últimos en una situación desigual.

Un factor específico en el tema del abuso de autoridad y agresión física, verbal, moral e inclusive la psicológica, es la forma en que se ejerce la forma de crianza y educación por parte de los padres de familia respecto a los infantes, en donde el golpe y la voz

elevada se transforma en un modus vivendi normal para el niño, niña o adolescente y como una forma viable de vida para éstos.

Otro factor que en nuestra sociedad es frecuente es el alcoholismo y drogadicción, provocando en reiteradas ocasiones violencia en el hogar, maltrato y cualquier otro tipo de daño entre los menores de edad que habitan dicho hogar.



## CAPÍTULO II

### 2. Causas que inducen a un menor en recurrir a la prostitución.

El fenómeno migratorio supone la desintegración de las familias centroamericanas, la migración involucra mayoritariamente a la población masculina, debido principalmente a cuestiones culturales, ya que en general, las mujeres asumen los roles del cuidado del hogar y de los hijos. Como consecuencia de éste fenómeno, se producen también cambios en la distribución tradicional de tareas familiares: cuando los hombres emigran, sus esposas o compañeras asumen más responsabilidades y una mayor carga laboral, debido a que tienen que sacar adelante sus hogares.

Los padres emigran, en principio, para ganar dinero y volver en uno o dos años pero lo cierto es que, luego se resisten a regresar a la pobreza del país, por muy duras que sean las condiciones en el país de acogida.

Hoy en día, toda sociedad se ha visto necesitada de buscar el desarrollo para poder así llenar necesidades básicas que todo ser humano necesita en la vida, a la cual no escapa la sociedad guatemalteca.

Es por ello que, en busca de ese desarrollo y mejoras económicas, particularmente, las familias se desintegran debido a que, generalmente es el padre quien debe encargarse de velar y conseguir el aporte económico y la mujer es quien se queda en el hogar para

encargarse de los alimentos y cuidado de los niños, quienes si tienen oportunidad van a una escuela para estudiar pero sí no, lamentablemente deben colaborar con sus padres en la economía del hogar; y la única forma de hacerlo es desempeñando un trabajo en donde el salario que perciben es muchas veces menor a lo permitido por la ley según el acuerdo gubernativo número 624-2006, que contiene los salarios mínimos para actividades agrícolas y no agrícolas en su Artículo uno y dos (actividades agrícolas Q.44.58 y actividades no agrícolas Q.45.82); lo anterior en base al acuerdo gubernativo 624-2006, de Salarios Mínimos para actividades agrícolas y no agrícolas, pero a pesar de ello, ese salario es una gran entrada o ayuda económica familiar.

La desintegración que los movimientos migratorios provocan en las unidades familiares es trascendental, ya que están condenados a largos períodos de separación y con frecuencia, a la pérdida definitiva de los miembros que se van.

En los hogares en los que se han producido migraciones, sus miembros experimentan problemas de integración social y psicológica provocados por la ruptura familiar: depresiones, abandono de los hijos, problemas con pandillas, inclusión en la drogadicción, y otros, seriamente vinculados con la prostitución infanto-juvenil.

La realidad social plasmada anteriormente, ha obligado a varias familias a buscar cualquier medio para generar un ingreso, lo que implica que todo miembro de la familia, incluidos los menores de edad, deben de salir a trabajar para contribuir con su parte a la supervivencia.

La falta de cohesión familiar sumada a la falta de educación sobre la explotación sexual y la simple necesidad de sobrevivir han empujado a los niños fuera de sus casas, a riesgo de ser sometidos a diferentes formas de violencia y explotación. A pesar de que la pobreza no es la única explicación para la ocurrencia de este fenómeno, sin lugar a duda tiene los elementos necesarios para unirse a muchos de los otros.

## 2.1 Violencia intra-familiar

Según lo manifestado por Alfred Adler “Una de las influencias más frecuentes en la mente de un niño es el sentimiento de represión ocasionado por el maltrato o los excesivos castigos de un padre o una madre. Esto lleva al niño a luchar por un sentimiento de liberación, y a veces esto se expresa en una actitud de exclusión psíquica”<sup>13</sup>

La época colonial dejó huellas culturales que aún hoy en día dominan las relaciones sociales, como por ejemplo, la diferencia en el trato según el género, la clase social, la raza y el grupo étnico. Estas relaciones a su vez modelan la identidad de hombres y mujeres, niños y adultos, ricos y pobres: identidades todas que han luchado en contra de la dominación, la explotación, el poder, la mentalidad patriarcal, el machismo y la sumisión de la mujer, son condiciones todas que determinan el rol y el lugar de la mujer en la sociedad guatemalteca y latinoamericana. Se trata de un sistema de control y dominio profundamente arraigado en la mentalidad de la gente, en particular en la de

---

<sup>13</sup> ADLER, Alfred. **Comprender la vida**, pág. 176

mujeres, niños y niñas, quienes en general se consideran como objetos y no como seres humanos con derechos. He allí el origen de la violencia, pobreza y marginalidad.

Más del setenta por ciento de la niñez y adolescencia trabajadora ha sufrido en carne propia el flagelo del castigo físico y verbal intrafamiliar o doméstico.

## 2.2 Factores genéticos que influyen en la inducción a la prostitución

Interesa plantearse cómo se desarrolla la agresión y la prostitución y cómo son las formas de organización que adquiere. Se considera que no existe un proceso único psicológico o biológico que lo explique integralmente. Como ocurre con otras patologías, lo más probable es que numerosos factores concurren con condiciones ambientales conduciendo a determinado comportamiento.

“Es importante reflexionar acerca de la opción delictiva, no aparece de golpe en la vida de un menor ni se transmite en los genes. Las estadísticas demuestran que antes hubo, casi sin excepción, una vida tan corta como plagada de abandonos y carencias; lo que nos permitiría afirmar que la conducta delictiva es aprendida y no genética-hereditaria”<sup>14</sup>.

Hubo también, en general, una familia marcada por la pobreza, la violencia, y la marginalidad y como consecuencia se produjo un contacto temprano con el mundo de

---

<sup>14</sup> Ibid; pág. 178.

la calle y una falta absoluta de espacios sociales de inclusión (llámese barrio, escuela, club, parroquia, etc.), no hubo instituciones que pudieran contenerlo. Si la violencia se nos torna cotidiana y convivimos con ella, es indefectible que la misma entre en lo profundo de nuestro ser y por ende nuestra actitud frente al otro ante la vida, produciendo que muchas veces la relación con el otro sea a través de la violencia.

Los términos de criminalidad adolescente, niños y niñas de las calles y violencia escolar tan definidos por diferentes medios a nivel mundial, no son índices de violencia social sino un síntoma de agotamiento de las instituciones que apoyaban y creaban la adolescencia (familia, escuela, sociedad, estado, trabajo).

Hay un desacoplamiento o desarticulación entre los discursos de lo que el infanto-juvenil debe ser (se idolatra la juventud como el mejor momento, la plenitud, el cuerpo joven, etc.) y lo real que no coincide con éstos, o simplemente no le dan la posibilidad de hacerlo efectivo. Esto es un componente muy importante que forma parte de la violencia simbólica.

Situaciones como la separación de una familia debido a la ausencia de trabajo, alimento y de cualquier elemento, son forma de violencia social que afecta a niños, niñas y adolescentes, sin visualizar según componente o participación genética. “El objetivo de todo niño y niña y particularmente del adolescente, es aprender a vivir en el mundo que le ha tocado vivir, al mismo tiempo que se va formando como persona. No es bueno que los adultos, para evitar que se contaminen, los mantengan aislados haciéndolos



creer en un mundo irreal. El mundo actual es actualmente aquel en que predomina la existencia de enfermedades infecto contagiosas, el SIDA, hay drogas, violencia, hay delincuencia, riesgos de todo tipo, alcoholismo, prostitución infanto-juvenil, etc., y desde muy temprano se puede tener contacto con todo ello”<sup>15</sup>.

No se pretende inducirlos a tener la experiencia, para que así aprendan lo negativo de todo ello y los problemas que pueden traerles, porque correrían el riesgo de destruirse como personas. Se trata de orientarlos sobre los riesgos que corren e instruirlos sobre las habilidades que deben adquirir para evitarlos, y llegar a una vida adulta sin tropiezos graves.

Los elementos más importantes que intervienen en la formación del adolescente son:

- La forma en que la familia los cría, educa y brinda afecto desde que son niños o niñas. Cuando un individuo crece y convive en un hogar desfavorable y adverso son muchas las posibilidades de llevar a cabo conductas inapropiadas y delictivas.
- Factores socioeconómico-culturales. No podemos negar la realidad, estamos viviendo en una época en donde los valores se están relativizando, en donde es más importante el consumismo, el poder, el lucro, el individualismo y el materialismo que el amor, la amistad, la solidaridad, la caridad, la honestidad, etc. Se privilegia el presente no se tiene en cuenta el futuro el cual es impredecible, donde se

---

<sup>15</sup> BOESCH POLANDO, María Leonor. Dinámica socio-familiar y laboral de las personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Guatemala, pág. 23.

encuentra un marcado poder e influencia de los medios masivos de comunicación social, que se encargan de difundir conductas agresivas y negativas.

- La estructura de la sociedad industrializada, sin ser ni vivir en un país industrializado.
- Alto nivel de desempleo o explotación de los trabajadores con sueldos bajos.
- Hoy en día, existe otro elemento que está conviviendo con el adolescente y muchas veces formando parte de su vida. El monstruo de la droga que lleva al niño, niña y adolescente a actuar ilícitamente para conseguirla, o bien, debido a los efectos que esta produce sobre el niño/a y adolescente, causando una excesiva excitación, desconectándolo con la realidad, los lleva a actuar en forma descontrolada, muchas veces corrompiendo la ley, por ejemplo: pueden robar, violar, prostituirse, vagabundear, cometer homicidios, conducir a alta velocidad, etc.
- Otras veces el niño, niña y adolescente presentan dificultades para ser aceptados socialmente. Debido a esto, en muchas ocasiones, se refugian en pandillas o maras, donde se sienten aceptados, pero deben seguir las pautas del grupo, donde no son las más adecuadas. De ésta forma se revela contra la ley presentando conductas delictivas. Además, en estos grupos (pandillas-maras), el niño, niña y adolescente puede compensar ciertas frustraciones y sentimientos de inferioridad. Es así como la pandilla-mara responde a la necesidad de afecto, proporcionándole seguridad y

también ayudándolo para evitar la soledad y el abandono y pasar a ser la misma, una familia que les da soporte y comprensión.

- Otra de las causas es la confusión de valores que se presenta. Es decir, cuando los valores familiares se diferencian y contradicen con la de su grupo de personas que le rodea. En un adolescente poco maduro, dependiente o inseguro el contacto con otro adolescente delincuente puede favorecer este comportamiento.
- También el fracaso en la escuela, representa en muchas ocasiones un elemento favorecedor. Un porcentaje muy elevado de delincuentes presenta cierto retraso educativo que no se debe necesariamente a la falta de inteligencia.

La prostitución infantil es un problema multicausal, en donde no tiene evidencia alguna la participación genética, a pesar de creerse lo contrario.

### 2.3 Factores económicos que inciden en la prostitución infantil

En varios países (especialmente los desarrollados) los niños, niñas y adolescentes se prostituyen, no por ser miembro de la clase baja que intenta escapar de la pobreza, sino como miembros de la clase media que desean aumentar sus ingresos. Se vuelven parte de la industria sexual porque les atrae la idea de ganar mucho dinero en poco tiempo y así poder satisfacer necesidades no esenciales. Son factores contribuyentes la

publicidad atrayente, el valor que la sociedad otorga a los productos de marca o a bienes y servicios lujosos.

La pobreza, aunque no pueda ser considerada un factor de riesgo en si misma, ya que las víctimas de la violencia sexual no pertenecen únicamente a los estratos de escasos recursos, genera situaciones de privación y vulnerabilidad que favorecen las condiciones para la aparición de fenómenos como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La pobreza extrema afecta las condiciones de vida de las familias, que no encuentran alternativas de sustento para todos sus miembros, y obligada a que un gran número de niñas y niños desarrollen estrategias de supervivencia en las calles. En el contexto económico deben destacarse aspectos tales como: dependencia económica, concentración de la riqueza nacional, desempleo y trabajo precoz.

En la realidad social guatemalteca, los menores de edad se han visto en su gran mayoría obligados a trabajar de diversas formas para colaborar con la economía familiar. Es así, como los niños, niñas y adolescentes en general, se han sentido con ese sentido de responsabilidad y colaborar en sus hogares y la forma en que recurren es lamentablemente explotándose ellos mismos como personas humanas frente a otras.

## 2.4 Factores culturales que influyen a la prostitución

El factor cultural es de vital importancia, nuestros valores, experiencias, familias, medios de comunicación, enseñanza, religión, leyes y gobierno influyen en nuestro desarrollo, los roles de género y los comportamientos sexuales. La sociedad determina que información sexual y que comportamientos son legalmente permitidos o considerados adecuados sobre las bases de:

- Tradición, costumbres, religión, valores y creencias
- La historia y experiencia de la cultura
- Las condiciones económicas y políticas.

Guatemala es un país en vías de desarrollo, que ha sufrido marginación, subdesarrollo, pobreza, etc. y todo ello acompañado de falta de educación y trabajo. “Si Guatemala fuera un país rico en educación, todo fuera muy diferente ya que en todo Estado, para salir adelante, es indispensable que su población tenga cierto nivel educacional para que en un futuro esa misma población logre adquirir oportunidades de trabajo estable y funcional que los convierta en seres humanos de provecho y bienestar para la sociedad y como tal, pueda el Estado desarrollarse con esa misma colaboración de todos sus ciudadanos”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Ibid.; pág. 36.

En Guatemala, podemos observar diariamente a niños, niñas y adolescentes en la calle, con la finalidad de percibir algunos ingresos económicos y así poder llenar ciertas necesidades personales y/o familiares. Con frecuencia la actividad que buscan dichos menores de edad es la más fácil pero a la vez la más dura y dañina en términos emocionales, afectivos, psicológicos y físicos.

Dicha actividad es la prostitución infanto-juvenil. Cada cultura tiene normas relativas al sexo y a la sexualidad, las cuales se reflejan en los roles de género, relaciones, matrimonios, sociedades, amistades y familia. Las normas de la sociedad a menudo determinan las prácticas sexuales, costumbres matrimoniales, castigo, comportamientos sexuales no aprobados, actitudes hacia prostitución, homosexualidad, anticoncepción, y educación en cuanto a sexualidad.

Todas las sociedades tienen valores que guían el comportamiento privado y público. Estos valores son formales (los cuales están definidos por religiones, gobierno, y otras entidades oficiales configurando las leyes de una sociedad). Sin embargo, existen valores informales (aquellos que reflejan la conducta diaria de una persona) que pueden no estar de acuerdo con los valores oficiales de la cultura.

La religión conforma los valores sexuales con la ley sagrada que unen el rango de comportamientos y prácticas sexuales aceptables. En varios países, las leyes sagradas continúan teniendo un efecto poderoso en la actual ley secular.

Durante los años noventa, la Organización de Naciones Unidas (ONU) organizó conferencias internacionales (Beijing y El Cairo) para elaborar una agenda dirigida a la igualdad social, justicia, desarrollo y paz. La base fundamental del resultado de los acuerdos internacionales es la protección de los derechos humanos. Asegurar los derechos de las mujeres como derechos humanos, permite a las mujeres una participación completa e igualitaria en la toma de decisiones y acceso a las oportunidades en todas las actividades sociales y económicas.

Ciertos actos sexuales a los cuales las mujeres son particularmente vulnerables son consideradas violaciones a los derechos humanos. Cuando se abusa o se ignora un derecho sexual y reproductivo, las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a un riesgo de violencia, abuso sexual, violación, infecciones de transmisión sexual, embarazo no deseado, complicaciones de aborto, abandono y pobreza.

“Los factores sociales que afectan la capacidad de las mujeres para controlar su sexualidad, incluyen las desigualdades de género provenientes de la cultura, dependencia económica, acceso inadecuado a los servicios de salud, abuso sexual culturalmente sancionado y violencia”<sup>17</sup>.

Socialmente, la pérdida de poder dentro de las relaciones sexuales puede hacer difícil si no imposible para la mujer negociar el sexo seguro con su pareja. La falta de poder económico puede también conducir a la vulnerabilidad en la medida que algunas

---

<sup>17</sup> IZQUIERDO Canosa, Raúl. **La explotación de la mujer y los niños**, pág. 45.

mujeres son forzadas a entrar a la prostitución o a tener relaciones temporales o múltiples con la esperanza de vender sexo por ganancia económica o sobre-vivencia, que incluye alimento, albergue y seguridad. En muchos casos, las mujeres están en riesgo simplemente porque ellas son económicamente dependientes de sus parejas para sobrevivir y recibir apoyo.

Nuestra realidad se aparta mucho de lo anterior; así el nivel educativo dentro de la población en general es muy bajo, el índice de analfabetismo es alto; las familias son numerosas, y que ven en el hijo(a) una fuerza de trabajo.

El maltrato infantil forma parte de la formación de los hijos y la obediencia y cumplimiento que la mujer debe prodigar a las órdenes del esposo. Las mujeres tienen hijos precozmente, antes de los dieciocho (18) años de edad, no importando su estado civil.

Las desigualdades de género y la falta de poder de las mujeres influyen determinadamente en sus decisiones de salud sexual y reproductiva y en la capacidad de poner en práctica sus decisiones.

## 2.5 Explotación de los padres o terceras personas de los menores de edad

Alrededor del mundo existen redes de corrupción de menores de edad, a quienes además se les incautan miles de fotografías y videos de menores, que serán vendidos



de particular a particular o mediante catálogo y casi siempre en países distintos al de procedencia para evitar su posible identificación relacionado con la prostitución infantil, con modos de operar en relación a la explotación, los cuales llegan a ocasionar daño psíquico y emocional a los menores de edad. Así mismo, dicho trabajo menciona diversos tipos de intermediación que se dan entre los menores de edad y los padres de familia, familiares y terceras personas.

La captación y el raptó. ¿De donde salen las niñas y niños explotados en la prostitución? La mayoría de veces se obtienen de áreas periféricas o áreas fronterizas y las zonas marginales de las grandes ciudades.

En las áreas industriales de las grandes ciudades es donde suelen trabajar las personas dedicadas a localizar posibles víctimas, normalmente se trata de prostitutas o ex prostitutas que con frecuencia dependen de una dosis de droga (heroína).

Se aprovechan de las privaciones económicas de los menores de edad y les ofrecen algún trabajo o ayuda económica, normalmente a través de un bar, un espectáculo o un grupo de baile. Una vez que logran ganarse su confianza, les llevan a un establecimiento de la red donde caen en manos del proxeneta.

La retención y el secuestro. Las organizaciones de prostitución utilizan pisos y clubes para retener a los menores de edad. Una vez que han caído en uno de ellos comienza el proceso. Las niñas son encerradas, golpeadas y violadas por sus proxenetas durante

varios días; de esta forma ninguna de ellas será virgen y habrá tenido varias experiencias antes de recibir su primer cliente, a no ser que alguno de éstos esté interesado en una niña virgen. Por otro lado los abusos físicos y amenazas aseguran el silencio de las menores, muchas veces aún después de ser detenidos sus proxenetas. En ningún momento dejan de ser vigiladas y no pueden salir a la calle, la mayoría de veces son obligadas a drogarse con cocaína para aumentar su rendimiento o con heroína para doblegarlas, convertirlas en drogadictas y hacerlas dependientes del proxeneta.

Los menores que caen en manos de estas redes tienen pocas posibilidades de escapar. Si no son liberados por la policía pueden terminar siendo vendidos en el extranjero y no regresar jamás. Pueden ser asesinados cuando ya no sirvan o caer por una sobredosis. Pueden convertirse en drogadictos o simplemente no volver a recuperar su estado emocional normal. Un adolescente de quince años de edad que ha pasado por esta experiencia tiene varias posibilidades de no recuperarse nunca totalmente de los traumas psíquicos y físicos sufridos a una edad, en la que el ser humano es muy vulnerable mientras intenta moldear su personalidad.

Está claro, que la prostitución es un sistema organizado. “Existen empresas, empresarios de mayor o menor envergadura, dueños de un prostíbulo, cabaret u otros locales, o de varios. Proxenetas que controlan y explotan desde varias personas hasta una sola, pueden abarcar lugares lujosos, como pobres, tener o no diversas ofertas. En

todos los niveles de este sistema se encuentran sistemáticamente niños, niñas y adolescentes prostituidas/os”<sup>18</sup>.

La existencia de organización se evidencia en:

- Las estructuras y sistemas de reclutamiento: en gran medida el reclutamiento esta dirigido a niñas y niños, adolescentes, jóvenes de ambos sexos (tal como lo expresan las edades de ingreso en el mundo prostibulario).
- El tráfico interno: circulación de zonas rurales a urbanas y viceversa.
- El tráfico internacional, importación de países limítrofes (vecinos), de otros países latinoamericanos y centroamericanos.
- El vínculo, en algunos casos (cada día en número mayor), con el negocio de la droga.
- El vínculo con el negocio de la noche (boliches bailables, show, etc.)
- Existen espacios y modalidades menos organizadas, que suelen ser una etapa para el ingreso al sistema más organizado. Gran cantidad de prostitutas adultas según diferentes investigaciones han reconocido una iniciación temprana (menores de los - 18 años de edad). Y las organizaciones renuevan y acrecientan sus planteles estables a través de los reclutadores profesionales, que seducen e introducen a niñas y niños.
- Se ha comprobado que las niñas y niños prostituidos dependen siempre de intermediarios proxenetas. Se entablan de este modo relaciones mutuas de

---

<sup>18</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de los Derechos de la Niñez **Objetos sexuales-sujetos sociales**, pág. 55.

dependencia y sometimiento, que en algunos casos son además fuertemente afectivas, de modo tal que los niños y niñas las aceptan y las convierten en modus vivendi en una subcultura con leyes y reglas propias, de las que a medida que el tiempo transcurre les es más difícil salir.

Tipos de intermediación del tráfico y explotación sexual de los menores de edad:

- Sin intermediación. El cliente cumple las funciones de reclutamiento. No hay otros explotadores. Esta forma no es la más usual, y se observa más habitualmente en casos de niños y niñas que realizan diversos trabajos en la calle o que son niñas y niños de la calle.
- Intermediación no explotadora. Aunque intervienen terceros, se trata generalmente de amigas/os que ya están involucrados en prostitución y que sirven de modelo, facilitan, incitan o presentan clientes, sin por eso tener un beneficio económico.
- Reclutamiento (por dinero) de amigos o amigas. Cuando el fin de la misma esta en búsqueda de un incentivo de carácter económico y quienes participan son amistades entre sí.
- Reclutamiento por parte de personas que están en prostitución y que cobran un porcentaje o suma fija por presentar a niñas o niños para ser prostituidos.
- Explotación directa por parte de familiares (madres, padres, hermanos/os, tías, otros). En muchos casos responsables de la guarda de la niña o el niño.
- Explotación por parte del proxeneta en el marco de una relación afectiva, de noviazgo o protección. Los ejemplos típicos son los niños de la calle, hombres que

explotan a las niñas – en algunas ocasiones sus novias – o a niños hombres más pequeños; los taxistas que hacen de intermediarios con una/o o más niñas o niños, a los que les proveen de clientes a cambio de un pago.

- Reclutamiento a cargo de profesionales – que pueden trabajar para sí mismos o ser empleados de otros o de organizaciones de distinto nivel de complejidad. Los métodos de reclutamiento pueden ser amistosos o alcanzar altos niveles de violencia. Esto es válido para la prostitución de distintos niveles –pobre o lujosa. También se da a nivel nacional –reclutadores que viajan de un sitio geográfico a otra- y a nivel internacional.

La familia juega un rol preponderante, ya que una primera exclusión ocurre a nivel familiar y una segunda es la falta de otras instituciones que contengan a los niños y niñas, entre ellas la escuela que se convierte en un factor de exclusión cuando frente a niñas/os que no reúnen los requisitos para ingresar o permanecer, no desarrollan políticas de retención.

## 2.6 Falta de comunicación entre padres e hijos

El vínculo entre padre, madre, niño y niña o relación de afecto y amor inicia desde antes del nacimiento, además; un intercambio rico con su medio a través del lenguaje, el juego y la libertad para experimentar, hablarles claramente desde el principio, llamando a cada objeto por su nombre; hacer las cosas por sí mismo para alcanzar un grado de autonomía o independencia; la valoración positiva para desarrollar una buena

autoestima y confianza en sí mismos/as; poder expresar sus emociones y sentimientos sin temor de ser reprimido o castigado; que su ritmo de aprendizaje sea respetado y estimulado para alcanzar nuevas metas. Un ambiente de violencia, irritación o inestabilidad prolongada es perjudicial para el desarrollo infantil. Todos estos aspectos son cruciales y parte de la comunicación entre padres e hijos. La comunicación que más enriquece es la del actuar mas que el decir. La niña y niño aprende más de nuestras acciones y actitudes que de nuestras palabras, en esto radica la esencia de la comunicación, la cual inicia como se mencionó anteriormente desde antes del nacimiento y es un proceso que continua toda la vida.

## 2.7 Falta de protección del Estado de Guatemala a los menores de edad victimas de la prostitución

El estado de Guatemala debe ejercer mayor protección hacia los menores de edad en cuanto a posibles víctimas de prostitución en nuestro país, por ser un tema de impacto social, debido a que los menores de edad son en la actualidad el futuro de nuestra nación, los menores de edad son individuos que necesitan del apoyo incondicional del Estado de Guatemala, y fundamentalmente del apoyo educativo y familiar, lo cierto es que somos parte del problema y la solución lo que implica asumir una responsabilidad individual, familiar y social para enfrentar de una manera eficaz esta problemática.

Hasta la fecha no existen políticas públicas y de gobierno, que estén funcionando, dirigidas a la erradicación de explotación sexual comercial de mujeres, niños y niñas.

“Lo que existen son políticas menores, plasmadas como responsabilidades institucionales de abordaje y tratamiento de la problemática relacionada con la explotación sexual comercial, más específicamente de la prostitución, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República adoptó como política pública el Plan Nacional de Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala, elaborado por un grupo de instituciones de gobierno y ONG`s: a) Procuraduría General de la Nación (PGN); b) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH); c) Asociación Pro Niños y Niñas Centroamericanos (PRONICE); d) Programa para la Salud Materna Infantil y Para la Salud de Otros Grupos en Riesgo; e) Asociación Feminista La Cuerda; f) Oficina de la Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala (OPSAG); g) Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI); h) Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual de niñas, niños y adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala)”<sup>19</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, en su resolución 44/25 y que entró en vigor como Ley Internacional el 2 de Septiembre de 1990, ratificada por el Estado de Guatemala, según Decreto Número 27-90, del Congreso de la República, de fecha 15 de Mayo de 1990, continúa siendo el marco en lo que respecta al compromiso de la comunidad internacional en relación con los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicha Convención se establecen las formas jurídicas universales sobre la protección de la niña y el niño

---

<sup>19</sup> Ibid. pág. 88.

contra el abandono, los malos tratos y la explotación y se consagró el respeto a sus derechos básicos, entre ellos, la supervivencia, el desarrollo y su plena participación en actividades educativas, sociales, culturales y otras que son necesarias para su crecimiento y su bienestar individual.





## CAPÍTULO III

### 3. Sistemas de protección en la legislación guatemalteca

Uno de los mayores problemas sociales que existe en relación al tema de la prostitución infanto-juvenil es el desconocimiento que se tiene sobre el mismo y el vacío legal que existe en la legislación guatemalteca. El único cuerpo legal donde se encuentra regulado parcialmente, es en el Código Penal (Decreto número 17-73) y últimamente en el recién aprobado Protocolo Facultativo Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha siete de septiembre del año dos mil y vigente a partir del dieciocho de enero del año dos mil dos.

La prostitución de menores (infanto-juvenil) debe de estar regulada especialmente en nuestra legislación y la misma debe permitir de una u otra forma, sancionar y castigar severamente a quienes incurren o estén involucrados tanto en el negocio de la prostitución de menores, como en el goce de los resultados de la misma, así como, a todos aquellos que difunden, toleran producen o están en el ámbito de lo que ellos consideran su negocio, esto es la prostitución infantil.

Es aquí en donde se hace evidente la necesidad de una regulación legal específica, que tipifique claramente este tipo de actividad delictiva, ya que ante su ausencia existen diversos criterios para sancionar correctamente el delito, complicando a los jueces

encargados y autoridades competentes, ya que los mismos al tener que analizar el proceso para dictar sentencia se encuentran con la interrogante de qué sanción tendrán que aplicar al caso concreto, ya que de manera subsidiaria, se aplica un delito que en realidad no corresponde a la figura delictiva como tal, y ello ocurre en razón de la ausencia o vacío legal de la legislación adecuada.

El Estado de Guatemala está vinculado en el tema de la prostitución en general, debido a que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece que: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En la misma norma suprema del país, aparece el Artículo 51, el cual establece que: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social; por lo que debemos comprender que son miembros de la sociedad también los menores de edad, quienes socialmente son los más desvalidos. Sobre el tema de la prostitución infanto-juvenil, la legislación que más relación tiene con el mismo está contenida en los cuerpos legales siguientes:

### 3.1 La intervención legal del Estado de Guatemala en lo relativo a la prostitución de menores de edad

La tarea de un Estado, de combatir y lograr erradicar la prostitución de menores de edad, es más que un gran proyecto. Primero, debe de existir la voluntad de la sociedad

por dimensionar el tema; segundo, se tiene que reconocer la existencia del problema y estar concientes del daño que causa a la sociedad; y tercero, se tiene que tener la normativa legal que permita sancionar dicho delito.

La prostitución de menores de edad en Guatemala, no es más que una muestra del fracaso del Estado en combatirla y de brindar protección social a los menores de edad, como lo obliga la Constitución Política de la República.

Los Artículos del 47 al 56 constitucionales, se relacionan con el tema de la familia, a través de los cuales se obliga el Estado a la protección de la niñez; lamentablemente, como ocurre con frecuencia en nuestra legislación, resulta ser al final letra muerta. El Estado se desentiende totalmente y resulta inoperante para el caso, asimismo no cumple su función y abandona a las familias y a los niños en general a que busquen su propio camino, lo cual genera en el mediano y largo plazo, cargas sociales que todos debemos compartir como sociedad. Por su importancia, los siguientes artículos tienen relación con dicho tema de la prostitución de menores de edad:

Debe entenderse que lo regulado en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un ideal, en el cual el Estado sobrepasa su función subsidiaria y adquiere compromisos que relevan la responsabilidad paternal de las familias. Sin embargo, este ideal permite un marco en el cual la familia se desarrolle y evite la desprotección, principalmente a los hijos. La desintegración familiar, el abandono de los hijos, es lo que los lleva a caer posiblemente en la corrupción de tipo

sexual y pornográfico, siendo presa fácil de delincuentes que ven en ellos un lucrativo negocio.

El Artículo 51 de la Constitución, debe de considerarse como un ideal, una garantía y como un postulado. Es casi imposible que un Estado cumpla al cien por ciento, con esta obligación, mucho menos un Estado como el nuestro, por lo que debe entenderse únicamente como una prioridad del Estado y de la sociedad que debe ser atendida. Si un Estado tuviese la capacidad de cumplir estos postulados, la delincuencia de tipo sexual y pornográfica de menores de edad no existiría.

El Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala, menciona el tema de la de desintegración familiar, el cual llega a ser punto clave en relación al tema de la prostitución infantil.

Resulta negativo para el Estado y para la sociedad, reconocer su incapacidad de proteger a la población joven. Sabiendo que los niños y niñas de hoy, serán los hombres y mujeres del mañana, deben de hacer hoy el máximo esfuerzo por proteger y alejarlos de las posibles causas que les hagan caer en cualquier tipo de delito relacionado sexualmente o con la prostitución. Si un menor de edad tiene lo necesario para su desarrollo integral, salud y educación, los padres de familia tienen trabajo para su manutención y cuidado, ese menor de edad de hoy, será un ser humano productivo, sano y con bienestar para el futuro.

Con base en labores realizadas por organismos internacionales, tales como Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Asociación Pro Niño y Niña Centroamericanos (PRONICE), se ha percibido y demostrado que la prostitución relacionada con menores de edad en Guatemala, aún no alcanza cifras alarmantes como sucede en otros países del área (Nicaragua o El Salvador); sin embargo, debido a nuestros niveles de pobreza, educación, urbanización de nuestra ciudad y ante la escasa o nula existencia de fuentes de trabajo, cada día aumentan los índices de niños, niñas y adolescentes que se prostituyen, al no encontrar alternativas que les permitan obtener ingresos económicos para su manutención, los explotadores que abusan de los menores de edad han encontrado en ellos y en sus necesidades el estado adecuado para su explotación.

Las necesidades que la misma sociedad crea, hacen que los menores de edad caigan en la tentación de obtener de una forma que a la vista es fácil las cosas que desean adquirir. Un hecho reciente es el caso de corrupción de menores de edad relatado en un reportaje nacional de Prensa Libre, en la cual menores de edad de un colegio en Jutiapa, que se entiende pertenecen a una clase social media, participaron en actos relacionados con prostitución infantil, filmando actitudes de índole sexual, con el consentimiento pleno de ellos, posiblemente a cambio de algún dividendo económico. Para los facilitadores y explotadores, este es un mercado importante, que si no se le aplica un alto, alcanzará cifras inmanejables. Debido a ello, es importante la acción del Estado para tipificar el delito y sancionar drásticamente a los autores materiales e

intelectuales del mismo, incluso aplicando alguna medida a los menores que de alguna forma consientan estos ilícitos.

Debemos aceptar que nuestra propia concepción cultural de indiferencia a los grandes problemas y necesidades, y el empobrecimiento creciente de la población, es un fuerte factor que conlleva a la población normalmente a buscar medios de subsistencia que no concuerdan con los más elementales cánones de comportamiento familiar, y así es factible imponer que la misma familia del menor de edad, que bajo el supuesto de la necesidad económica, puede llegar a inducir o promover que un menor se prostituya, lo cual hace aparentemente una forma simple y dócil de obtener ingresos económicos, olvidando el trauma psicológico y físico, que pueda estar engendrando en ese menor de edad. Un niño o niña prostituido hoy en día, será indudablemente un padre o una madre prostituida del mañana e indudablemente un potencial inductor a la prostitución. Ante la magnitud del problema y su crecimiento, es importante, como ya se indicó anteriormente que la sociedad y el Estado, manifiesten sus máximos esfuerzos por combatir y erradicar este mal. Pero la responsabilidad de éstos no es suficiente, se necesita de la colaboración internacional, ya que las redes de prostitución de menores de edad rebasan el ámbito nacional.

De acuerdo a diversas publicaciones realizadas por los medios de comunicación escritos en Guatemala, tales como la de Siglo XXI y Prensa Libre, la pornografía en la que se ve vinculada los menores de edad, rebasa las fronteras nacionales, y son redes de delincuencia que trabajan en el ámbito regional.

En el tema de la prostitución infantil el Ministerio Público, como ente investigador, que de oficio debe investigar y perseguir los delitos relacionados con la prostitución infantil, y el Organismo Judicial, a través de los tribunales de justicia correspondientes, deben aplicar las sanciones establecidas en la ley, que permitan castigar y desestimar hechos futuros. Existe además, la Procuraduría de Derechos Humanos, que tiene conocimiento de denuncias relacionadas con el tema de la prostitución infantil y a la vez, tiene una actuación de conciencia moral frente a la sociedad. Es decir, existe la estructura organizacional del Estado, pero no hay conciencia pública de actuación en contra de este delito, ya que incluso debe ser tipificado puntualmente en el Código Penal o en alguna ley específica.

El Estado de Guatemala cuenta con una estructura institucional que le permite hacer un esfuerzo por combatir este flagelo social; pero ésta no tiene exclusivamente bajo su responsabilidad el tratamiento de la prostitución de menores de edad, tiene que combatir todos los actos delictivos y de injusticia que se dan en todos los órdenes y sectores de nuestra sociedad.

Los principales órganos estatales orientados al combate de la prostitución de menores de edad en Guatemala son:

- Procuraduría General de la Nación: Institución estatal que tiene como principales funciones la de asesorar y brindar consultoría a los órganos y entidades estatales,



así como ejercer la personería del Estado a través del Procurador General de la Nación.

- Procuraduría de los Derechos Humanos: Institución estatal a cargo del Procurador de los Derechos Humanos, quien es un comisionado del Congreso de la República para defender los derechos humanos que la Constitución garantiza.
- Ministerio Público: es una Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.

Recordemos además; que Guatemala como Estado, no puede hacerlo sola, sino que necesita de la colaboración de toda la población y de instituciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG`s).

### 3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

Artículo 3 Derecho a la vida:

El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

Artículo 47 Protección a la familia:

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 51 Protección a menores y ancianos:

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema de nuestro país, en donde se encuentran regulados derechos y obligaciones de las personas y la forma en que está estructurado el Estado de Guatemala. En la Constitución Política de la República, se garantiza el derecho que tiene todo menor de edad de ser protegido por el Estado, así como garantizarle seguridad, justicia, libertad, integridad, salud física, mental y moral, alimentación y previsión social.

### 3.1.2. Código Civil (1964)

Artículo 162 Protección a la mujer y a los hijos:

Desde el momento en que sea presentada la solicitud de separación o de divorcio, la mujer y los hijos quedarán bajo la protección de la autoridad para seguridad de sus

personas y de sus bienes, y se dictarán las medidas urgentes que sean necesarias. Los hijos quedarán provisionalmente en poder del cónyuge que determine el juez, hasta que se resuelva en definitiva, a no ser que causas graves obliguen a confiarlos a un tutor provisional.

Artículo 166 a quien se confían los hijos:

Los padres podrán convenir a quién de ellos se confían los hijos; pero el juez, por causas graves y motivadas puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrá también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la protección de menores. En todo caso, cuidará de que los padres puedan comunicarse libremente con ellos.

Artículo 168 Obligación del juez respecto de los hijos:

En cualquier tiempo el juez podrá dictar a pedido de uno de los padres o de los parientes consanguíneos o del Ministerio Público, las providencias que considere beneficiosas para los hijos y que sean requeridas por hechos nuevos.

Artículo 253 Obligación de ambos padres:

El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.

Artículo 262 El interés de los hijos es predominante:

No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, cuando la conducta de los padres es perjudicial al hijo y se demande la suspensión o pérdida de la patria potestad, debe el juez adoptar las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también, mientras resuelve en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o si fuere posible de un centro educativo.

Artículo 274 Pérdida de la patria potestad:

1. Por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares.
2. Por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos corruptos.
3. Por delito cometido por uno de los padres contra el otro, o contra la persona de alguno de sus hijos.
4. Por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos para el que los haya expuesto o abandonado; y
5. por haber sido condenado dos o más veces por delito de orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito. También se pierde la patria potestad cuando el hijo es adoptado por otra persona.

El Código Civil (Decreto-Ley número 106), contempla la relación que tiene la persona frente al Estado, familia, bienes, herencias, obligaciones y contratos. Por ser el menor de edad parte de la sociedad, debe estar contemplado legalmente su desenvolvimiento frente a la misma y es así como este Código es auxiliar en la justicia para asuntos que puedan tener relación alguna con la prostitución de menores, aunque las disposiciones en la mayoría de casos no se cumplan a cabalidad como lo preceptuado en la legislación. Toda la regulación en dicho cuerpo legal, persigue la seguridad moral y material del menor de edad, y con ello garantizarle un crecimiento y formación humana normal, es decir contando con lo mismo que le permita, al lado de sus padres, o bien protegido por el mismo Estado, desarrollar su vida sin temores de convertirse por las necesidades materiales en un posible menor de edad prostituido o bien, un delincuente de cualquier otra figura delictiva, que más adelante la misma sociedad deberá de sancionar.

### 3.1.3. Código Penal (1973) y Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

#### Artículo 173 Violación:

Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto, por cualquiera de las vías señaladas, obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 173 Bis. Agresión sexual:

quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a si misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 174 Agravación de la pena:

La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentara en dos terceras partes en los siguientes casos:

1.- Cuando la conducta se cometa por acción conjunta de dos o más personas.

2.- Cuando la víctima sea específicamente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad-

3.-Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes de otros instrumentos o sustancias que lesionan gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4.- Cuando se comete en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5.-Cuando el autor fuere pariente de la victima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la victima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley.

6.-Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la victima.

7.-Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 188 Exhibicionismo sexual:

Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognoscitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión

Artículo 190 Violación a la intimidad sexual:

Quien por cualquier medio, sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Se debe tomar en cuenta que el cuerpo normativo para poder sancionar y tipificar delitos por excelencia es el Código Penal, por lo que es en este cuerpo normativo en el cuál se debe regular todo lo referente a la prostitución infantil.

#### 3.1.4. Convención Sobre los Derechos del Niño (1990)

Artículo 9:

Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio



o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### Artículo 34:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

#### Artículo 36:

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

#### Artículo 39:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, siendo un cuerpo legal de carácter internacional y haber sido ratificado por el Estado de Guatemala, el 6 de junio de 1990, según Decreto número 27-90 del Congreso de la República; en nuestro país no tiene el cumplimiento y seguimiento que ameritaría en función del tema que pretende proteger, debido a la falta de aplicación de la misma Convención a los problemas sociales relacionados con el niño y las autoridades correspondientes la niña. Otro factor clave, es el desconocimiento que existe por parte de las autoridades correspondientes sobre las disposiciones legales de dicho cuerpo legal internacional, para poder garantizar la protección al menor de edad y sancionar desde lo que se refiere al maltrato y abuso de su tipificación como delito, procedimientos y la implementación estatal que debería perseguir a los adultos responsables de delitos relacionados con la prostitución de menores y otros.

Es el desconocimiento de esta normativa en la cual se debe de trabajar, tanto en su divulgación, así como servir de base para la recesión del marco legal y las

modificaciones al Código Penal, con el propósito de crear las figuras penales de estos delitos y determinar las penas máximas que desestimulen la comisión de este delito, en razón del daño irreparable que se causa, desde el punto de vista moral y psicológico al menor de edad como víctima, a la familia y a la sociedad en general. Como sociedad debemos impulsar las medidas y la legislación adecuada que sancione drásticamente la comisión de delitos relacionados con la prostitución infantil.

3.1.5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, G.A. Res. 54/263, Anexo II, 54 U.N. GAOR Supp. (No. 49) at\_, U.N . Doc. A/54/49 (2000).

#### Artículo 2:

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupos de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
2. por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
3. por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el Artículo 2:

1. Ofrece, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- Explotación sexual del niño;
- transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- trabajo forzoso del niño;
- inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien de que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

2. Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el Artículo 2.

3. Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños, en el sentido en el que se define en el Artículo 2.

4. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de ellos.

5. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

Artículo 3:

Todo estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetuado individual o colectivamente:

Artículo 7:

Con sujeción de los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptaran, cuando proceda, disposiciones que permitan ser efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podría ser penal, civil o administrativa.

Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

1. Los bienes tales como materiales, activos u otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;
2. las utilidades obtenidas de esos delitos

- darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se procedan incautaciones o confiscaciones de los bienes o utilidades a que se refieren los numerales 1) y 2).
- Adoptarán medidas para cerrar temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

#### Artículo 8:

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

- Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y las marchas de las actuaciones y la resolución de la causa.
- autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional.
- prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

- proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación.
- velar en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.
- evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por lo que se conceda reparación a los niños víctimas.
- Los Estados Partes velarán porque el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.
- Los Estados Partes velarán por que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo la consideración primordial es el interés superior del niño.
- Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

- Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para garantizar la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.
- Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

#### Artículo 9:

Los Estados Partes adoptarán o reforzarán y aplicaran leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos a los que se refiere el presente Protocolo y les darán publicidad. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

- Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados, la educación y el adiestramiento, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular de los niños y niñas víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.



- Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de que se preste toda asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y se logre su plena integración social, su plena recuperación física y psicológica.
- Los Estados Partes velarán por que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para, sin discriminación alguna, obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos.
- Los Estados Partes, adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la publicación y producción de material en que se haga propaganda de los delitos enunciados en el presente Protocolo.

#### Artículo 10:

Los Estados Partes, adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos como la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía y el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

- Los Estados Partes, promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.
- Los Estados Partes, promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.
- Los Estados Partes, que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en los planes multilateral, regional o bilateral, o de otros programas.

“El Protocolo establece cómo actuar; el mismo detalla el seguimiento a través de los informes que cada Estado Parte debe de rendir cada cinco años. Asimismo, establece estrategias de control para su cumplimiento. Han transcurrido a la fecha cinco años de la entrada en vigor del Protocolo, y es por ello que llama la atención que a la luz de las investigaciones y estudios realizados, continúa en aumento asombroso la incidencia de la prostitución infantil. Lo anterior permite afirmar y confirmar que no es suficiente la existencia de leyes, protocolos y reglamentos, si no se establecen al detalle las diferentes estrategias de cumplimiento a las mismas”<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Comisión nacional contra el maltrato infantil (CONACMI). Ob. Cit; pág. 46.

Siendo validada nuevamente la afirmación de que si existen cuerpos legales de regulación, pero no existe la tipificación de la prostitución infantil como delito en nuestro Código Penal y ni las penas a aplicar.

### 3.1.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### Artículo 3 Sujeto de derechos y deberes:

El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

#### Artículo 4 Deberes del Estado:

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

#### Artículo 5 Interés de la niñez y la familia:

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

#### Artículo 6 Tutelaridad:

El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- Protección y socorro especial en caso de desastres;
- atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública;
- formulación y ejecución de políticas públicas específicas;
- asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Artículo 11 Integridad:

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16 Dignidad:

Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

Artículo 19 Estabilidad de la familia:

El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano propicio para su desarrollo integral.

#### Artículo 51 Explotación económica:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegido por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

#### Artículo 53 Maltrato y agravios:

Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

#### Artículo 56 Explotación o abuso sexual:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual;
- su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico;
- promiscuidad sexual;
- el acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

#### Artículo 76 Obligación estatal:

Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones, corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia garantiza la protección de la infancia o del menor de edad, contra el problema de la explotación sexual-comercial, prostitución y otras formas que afectan a los mismos dentro de la sociedad.

“Protege a niños, niñas y adolescentes de presenciar y participar en cualquier tipo de actividad que los denigre como personas humanas, que tienen el derecho de ser respetados, amados, valorados y tomados en cuenta como seres humanos y no como objetos de apropiación o retención, con la finalidad permanente de que los mismos

logren su desarrollo integral dentro de un marco social, económico y de respeto hacia los derechos que todas las personas deben gozar por el simple hecho de serlo”<sup>21</sup>.

Los delitos mediante los cuales se prostituye a los menores de edad, En Guatemala, como en muchos países, no se tiene tipificado el delito de la prostitución de menores de edad como tal. Es decir, quizás por la inaceptabilidad de la sociedad de considerar siquiera el hecho del abuso sexual del menor, es que nuestros legisladores no han tipificado como tal la Prostitución del menor de edad, constituyendo de esa forma un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico; es necesario en principio, promover la tipificación del delito en el Código Penal o bien, redactar una normativa que así lo disponga.

La prostitución de menores de edad definitivamente cuenta con todos los elementos para ser tipificado como delito. Existe un sujeto pasivo y un sujeto activo en su comisión, un hecho y una consecuencia. Además, que resulta doloso por cuanto el resultado ha sido previsto.

En la prostitución de menores de edad, el sujeto pasivo es el niño o niña que es inducida a cometer actos relacionados con la prostitución; es la persona afectada, a quien se le comete el daño y a quien el Estado y la propia sociedad tienen que proteger. Al sujeto activo es a quien hay que perseguir y castigar severamente; este es el delincuente; es quien comete el delito, y a quien hay que sancionar severamente.

---

<sup>21</sup> Comisión Pro Convención Sobre los Derechos de la Niñez RODEN. Entre el olvido y la esperanza la niñez de Guatemala, pág. 34.



Puede ser un sujeto activo que actúe en forma material, efectuando el acto, o participando intelectualmente.

El Código Penal, en el Título III, regula la parte relacionada con los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor, en donde se observa la tipificación y sanción de los mismos. El caso es, que todos estos delitos son cometidos contra mayores de edad. Cuando los legisladores emitieron dichas normas, posiblemente la moral de la población era un valor más alto, por lo que no consideró el delito de la prostitución infantil como tal, ni el abuso sexual contra los menores de edad, para tipificarlo como delitos dentro del Código Penal. En esto consiste el vacío legal existente hoy en día.

El capítulo V del referido Título III, de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor del Código Penal, regula los delitos vinculados con la corrupción de menores, he indica y califica a Quien en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menores de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años, es clara la visión del legislador de no darle la importancia a la figura de la prostitución infantil, por lo que lo incorporó en otro delito; es decir que el legislador no le dio la importancia del caso a la prostitución infantil, pero para no dejarla totalmente fuera del ámbito del Código Penal, la incorporó en el delito denominado corrupción de menores.

A lo mejor y como resultado de no haber tipificado la figura de la prostitución infantil, los sujetos activos del delito han encontrado un campo propicio para su desarrollo, y Guatemala, al igual que otros Estados alrededor del mundo, se ha visto prácticamente involucrada con redes que promueven y facilitan este tipo de figuras y fenómenos sociales, obteniendo del mismo sumas de recursos de índole económica, lo que ha ocasionado una actividad activa para los sujetos activos, que les ha permitido incluso corromper la justicia de la misma sociedad.

Como resultado de lo anterior, es urgente promover la reforma de nuestro Código Penal, en la cual se involucren todas las organizaciones civiles que luchan en beneficio de la niñez y la juventud, a efecto de que nuestro Estado manifieste de una u otra forma un freno y un alto a este teatro de temor que constituye el no hacer nada. Como sociedad nos damos cuenta, pero no actuamos. Es urgente demandar al Estado, la pronta y eficaz legislación que permita desarrollar un esquema y respaldo legal a la figura del delito de la prostitución infantil.

El sistema sancionatorio en Guatemala respecto al tema de la corrupción de menores de edad, es benévolo, por cuanto tipifica una pena máxima de prisión, de seis años, según lo establece el artículo 188 del Código Penal. Sin embargo, se encuentran regulados en dicho ordenamiento legal otro tipo de delitos, como el homicidio en el artículo 123 en el que la sanción a imponer es de 14 a 50 años.

Se crea cierta incongruencia conforme al sistema sancionatorio, ya que tiende a favorecer la comisión de una actividad como lo es la prostitución relacionada con menores de edad, incurriendo posiblemente a una forma de contrariar los intereses del Estado guatemalteco y de la sociedad. Nuestro país, como se expuso anteriormente, posee un vacío legal en cuanto a la regulación de la prostitución relacionada con menores de edad. Sin embargo, hay que ser conscientes que la realidad guatemalteca ha variado y no es la misma de cuando se tipificaron los delitos existentes hoy en día en el Código Penal guatemalteco, siendo el código del año 1973. Además, se debe de tomar conciencia de la importancia que ha alcanzado doctrinariamente el tema de la prostitución infantil, y el daño que ocasiona a todos como sociedad, razón por la cual, es importante la reforma del Código Penal guatemalteco, a efecto de incorporar el delito y la sanción a los responsables que intervengan en la prostitución infantil.

La sanción hacia las personas que estén involucradas en prostitución infantil debe de existir y ser aplicada, y debe de ser una sanción ejemplar apegada a la realidad. La prostitución puede generar la comisión de otros diversos delitos y en general, alterar y ocasionar perjuicios en la salud, seguridad y bienestar, causando no solo daño a las personas que la ejercen, sino al orden público y colectividad.

La prostitución infantil, en el momento en que llegara a estar tipificada como delito en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la misma debería de ser ejercida como acción penal a través de cualquiera de la clasificación a que se refiere el Código Procesal Penal: acción pública (cuando el Ministerio Público tiene la obligación de investigar),

con el objetivo de que el Estado de Guatemala a través de autoridades competentes ejecuten acciones a favor de los menores de edad y familia de éstos como víctimas de la prostitución infantil existente; acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal (cuando la persona requiere al Ministerio Público como el ente acusador del Estado), con la finalidad de que sean las propias víctimas las que estén facultadas para que denuncien ante autoridad competente cualquier acción relacionada con la prostitución infantil y pueda ser sancionada.

A la vez, debería de ser perseguible civilmente, ya que permitiría resarcir el daño y perjuicio ocasionado al menor de edad e inclusive a su familia, logrando una sentencia favorable a criterio de juez competente. Respecto a lo penal, con el objeto de sancionar a la persona que se encuentre relacionada con prostitución infantil y cumpla con una sentencia estipulada en ley y acorde así mismo a criterio de juez competente.

“La prostitución infantil en Guatemala es una actividad social ilegal, es decir que no se encuentra tipificada o regulada en el ordenamiento jurídico del país”<sup>22</sup>. Como consecuencia de la falta de legislación, la población infantil guatemalteca se ve en una situación de desigualdad y desprotección social, debido a que a través de la prostitución infantil, se genera una actividad económica no reconocida que no beneficia a los menores de edad prostituidos, ni a la familia de éstos, ya que los beneficiados con éste negocio son los intermediarios, promotores, explotadores o facilitadores de la prostitución infantil, situación que daña de diversas formas, principalmente la

---

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 67.

psicológica, a los niños, niñas y adolescentes. Desde el punto de vista jurídico, se debería de estar consciente de la importancia de regular la prostitución infantil. La acción como tal existe y como consecuencia debe ser sancionada, pero para que exista y sea castigada, es fundamental regularlo penalmente. Es necesario analizar la tipificación de las conductas relacionadas con la prostitución infantil, con la finalidad de determinar las penas o sanciones a imponer a los diferentes actores involucrados. Es indispensable analizar y considerar el hecho de que el menor de edad prostituido debe ser objeto de ayuda, considerando que la minoría de edad llega hasta los 17 años de edad en Guatemala. Pudiéndose aplicar a dicho menor de edad, alguna acción a favor de su propia persona, con la finalidad de reinsertarlo en la sociedad a través de diversas acciones, como por ejemplo: brindarle educación.

“Es indispensable a la vez, determinar el bien jurídico que se entienda protegido en los delitos relacionados con la prostitución infantil y analizar si resultan punibles, ya que los mismos deben resultar coherentes con la protección que representa dicho bien”<sup>23</sup>. Un bien jurídico a plasmar debería de ser la libertad de los menores de edad en el ámbito de su sexualidad. Este jugaría un rol importante en el momento de determinar los contenidos que sean punibles dentro de una tipificación de dicha actividad como delito.

### 3.2 Sanción a las personas que cometen prostitución infantil, enfocado como delito

---

<sup>23</sup> IZQUIERDO Canosa, Raúl. Ob. Cit.; pág. 83.

La propuesta del presente trabajo es que la prostitución relacionada con menores de edad, tenga en el Código Penal, una tipificación como delito, y el mismo se defina, que establezca los sujetos activos y pasivos, y que establezca las sanciones o penas correspondientes del mismo.

En relación al tema del monto de la pena, es un tema complejo, el cual debería ser ampliamente discutido. Sin embargo, la propuesta es que una acción de ésta naturaleza, en donde el juzgador debe sancionar el daño material y psicológico de la persona, con el agravante de tratarse de un menor de edad. Debe de ser sancionado de una manera extremadamente drástica, no meramente para castigar el hecho punible, sino lo que es más importante, que se constituya en un elemento disuasivo de comisión. Quizás, hacia esto último debería de ir enfocado según la sanción; es decir, que contenga connotación de reflexión en los sujetos activo y pasivo del delito.

“Las instituciones nacionales e internacionales que brinden colaboración al Estado respecto a la prostitución relacionada con menores de edad, deben de asumir un rol activo dentro de la sociedad, con el objetivo de lograr y facilitar procesos de prevención, detección y atención hacia las víctimas, tomando en cuenta la responsabilidad que tiene el Estado en atender, apoyar y proteger los derechos de las personas, y especialmente los menores de edad, como sujetos que forman parte de la sociedad”<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> BOESCH POLANDO, Maria Leonor. Ob.Cit.; pág. 61.

Algunas de las instituciones estatales que colaboran y deben de brindar apoyo ante la problemática social de la prostitución infantil son: Ministerio Público; Procuraduría General de la Nación; y Procuraduría de los Derechos Humanos. Dichas instituciones son garantes del respeto de los derechos de los menores de edad. El sector institucional debe de contar con una base legal para poder sustentar criterios, acciones y desempeñar una posición activa en el abordaje de dicha problemática social, así como enfocar el daño que se le hace no solo a los menores de edad que llegan a ser víctimas, a las familias y personas cercanas, sino que a todo el conglomerado social en general.

### 3.3 Posibles programas como alternativas existentes con base en la prostitución infantil

En el intento desafiante de lograr erradicar la prostitución infantil y de que toda sociedad debe de eliminar cualquier tipo de violencia contra los menores de edad, se deberían de iniciar acciones por parte del Estado, organizaciones no gubernamentales (ONG`s), instituciones nacionales e internacionales, profesionales y cualquier persona que forma parte de la sociedad, brindando así colaboración ante dicha problemática que nos afecta a corto y largo plazo como país. Un ejemplo de iniciar a hacer algo respecto al asunto, fue la publicación de Prensa Libre, en la que se menciona sobre una campaña que se organizó en Mazatenango, Suchitepéquez, Departamento de Guatemala, con la finalidad de integrar una red que prevenga y atienda a víctimas de abuso sexual.

Se debe de crear conciencia en cuanto al tema como tal, a través por ejemplo de programas educativos a menores de edad y a adultos para que cuando éstos sean padres de familia transmitan a sus hijos valores y principios en donde la prostitución infantil sea tomada como una situación que sucedía en el pasado a la sociedad.

“Además, se debe de crear reflexión sobre la ilegalidad existente y las consecuencias que podrían llegar a existir en momento determinado sobre el gran daño que se le puede ocasionar al menor de edad respecto a la violencia, falta de respeto y libertad, maltrato, falta de estima, etc”<sup>25</sup>. Para poder facilitar la reducción de la prostitución se requiere de una labor de concienciación con relación a la existencia y dimensiones de la problemática, para poner en juego acciones de cabildeo e incidencia que conduzcan a la creación de políticas públicas en las que el Estado desempeñe un rol protagónico, en lo que se refiere a acciones y financiamiento de las mismas.

Debido a lo expuesto, es el Estado quien debe ser el encargado de intervenir en los casos de prostitución de menores de edad (infanto-juvenil) y el hecho que no brinde apoyo o colaboración ante tal problemática social ha implicado no darle la suficiente importancia a tal situación, y permitir con ello que la impunidad continúe existiendo con relación a menores de edad.

“Con base en investigaciones que se han elaborado por diversos organismos internacionales, como en el caso de UNICEF, que contribuyo a la publicación de un

---

<sup>25</sup> ADLER, Alfred. Ob. Cit.; Pág. 59.



reportaje en un medio de comunicación escrito llamado: El Periódico, sobre el tema de la prostitución infantil y promover la reforma al Código Penal, incorporando dicha figura dentro del mismo o bien, emitir una normativa que regule el tema y las sanciones correspondientes”<sup>26</sup>. Además, en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos se deben crear las fiscalías y procuradurías que les den seguimiento a las diferentes denuncias e investigaciones sobre el tema de la prostitución de menores en general, a efecto de llevar ante los tribunales correspondientes a los delincuentes y aplicarles las sanciones correspondientes.

“Es un hecho, que hay dificultad para hablar del problema de la prostitución en menores de edad y hacerse cargo del problema en la sociedad en general; y además, existe una tendencia que se expresa en los medios de comunicación, de vincular dicho problema a circunstancias especiales y a darles un ilusionismo que casi convierte al infractor en un pobre delincuente y al sujeto pasivo le atribuye condiciones de pobreza, patologías mentales y sub culturas de marginalidad y pobreza”<sup>27</sup>. La ineficacia de las intervenciones represoras como también el lenguaje diario y ordinario contribuye en gran medida a una naturalización que se expresa en la idea de que, hay que resignarse a estas prácticas, las que normalmente siempre han existido y seguirán existiendo.

No existe una única estrategia posible y que la complejidad del tema y multiplicidad de actores y dimensiones involucrados, demanda intervención, hay que pensar más en un conjunto de políticas y estrategias complementarias, concluyentes y en espacios de

---

<sup>26</sup> Comisión Pro Convención Sobre los Derechos de la Niñez RODEN. **Ob. Cit.**; pág. 91.

<sup>27</sup> Ibid. Pág. 92.

cumplimiento. Es necesario partir del concepto daño, es decir: ¿Qué es lo que está afectado a un niño, niña o adolescente que ha sido o esta siendo prostituido? y ¿Cuál debería de ser una instancia de intervención adecuada?

Deben de crearse soluciones para reducir o mitigar la situación y eventualmente apertura de alternativas. Desde una perspectiva de Derechos Humanos, o cualquier otra concepción democrática de las relaciones sociales, hay un involucramiento de la persona en su totalidad, es decir de los distintos aspectos de sus vidas, tales como aspectos físicos (salud física); aspectos psicológicos y emocionales (salud mental); autoestima y dignidad personal; proyectos vitales (satisfacción de necesidades básicas); derechos personales mínimos (vida, libertad y seguridad). Esta instancia debería encuadrarse en criterios tales como: ser reparadora del daño en sus diversas dimensiones de las que he mencionado en el párrafo anterior.

“Generar propuestas con relación a la creación de ésta instancia: concientizar y capacitar recursos institucionales existentes de modo que ya sean los servicios, centros, programas, etc. que atienden, orientan o se ocupan de niños, niñas y adolescentes a que se reconozca la especificidad de la problemática de la prostitución infantil”<sup>28</sup>. La presencia de una red interinstitucional de apoyo, contención, y creación de un programa destinado a generar información, contenidos, metodologías, etc. sobre la problemática cuyas funciones sean: la información, investigación, orientación a profesionales, instituciones, personas, etc.

---

<sup>28</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de los Derechos de la Niñez. Ob.Cit.; pág. 55.

Con relación a las intervenciones que tengan por destinatarios principales a niños y niñas en prostitución, la pregunta más habitual y más imperativa suele ser: ¿Qué hacer para que los niños y niñas puedan salir de la prostitución? Es decir, ¿cómo intervenir cuando el problema ya existe? No es fácil sustraer a un niño y niña prostituido del ambiente en que se encuentra, ni de las relaciones afectivas u otras que el niño y niña ha consolidado en ese ambiente. Además, tampoco es fácil sustraerlo del dominio de quienes lo explotan aún en los casos en que los proxenetas no recurran a prácticas brutales y crueles de sometimiento. En los casos en que se obtuvo algo en ese sentido y se logró sustraer al niño o niña de sus explotadores, se encontró que ni la sociedad ni las instituciones estatales ofrecen espacios de recuperación y amparo para esos niños, tampoco alternativas reales, en lo afectivo y en lo material, que les resulten más atractivos que la situación en la que viven.

La realidad es que la prostitución en menores de edad prevalecerá en Guatemala y en todo el mundo, mientras no haya un verdadero compromiso de la autoridad y de la sociedad en su conjunto para evitar que esta siga diseminándose.

## CAPÍTULO IV

### 4. El Estado debe brindar protección a los menores víctimas de la prostitución

“Prostitución, conflictos armados, violencia, condiciones de trabajo cruel, pobreza, detenciones arbitrarias, asesinatos, pobreza, falta de comida, hogar y educación. Estos son sólo algunos de los problemas que agobian a millones de niños en este mundo. Desde los niños soldados en Uganda, a los niños de la calle en Centroamérica, los trabajadores textiles en Pakistán y las prostitutas infantiles en Tailandia, los niños del mundo piden a los adultos, fútilmente, ayuda y protección”<sup>29</sup>. Las naciones del mundo han firmado documentos tales como la Convención sobre los Derechos del niño que enumera y define los derechos del niño. Organismos internacionales tales como Unicef y el comité por los derechos del niño velan por el cumplimiento de tales derechos. ONGs locales e internacionales trabajan para su logro. Sin embargo, la labor de estos grupos no es suficiente y necesitan tu ayuda para lograr un mundo en que todos los niños tengan el derecho a una infancia feliz.

Para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, también en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación

---

<sup>29</sup> SOLORZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez. Pág. 99.**

económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía, manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución.

Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta, preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la conferencia internacional de lucha contra la pornografía infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet.

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la

discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

Se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional, tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Alentados por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño, reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como, la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás

decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño, la misión de UNICEF consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, UNICEF se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas -denominadas también derechos humanos- establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y

protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

De conformidad con el Artículo 51 de la Constitución Política de la República, debe proteger la salud física, mental y moral, de los menores de edad, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social, y en consecuencia debe ejercer mayor protección hacia los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su vulnerabilidad como posibles víctimas de prostitución en la ciudad de Guatemala.

El Estado de Guatemala, debe respetar los Derechos Humanos, de los niños, niñas y adolescentes, y en ese sentido respetar las Convenciones que en materia de derechos humanos, ha ratificado.

“Para poder facilitar la reducción de la prostitución se requiere de una labor de concienciación con relación a la existencia y dimensiones de la problemática, para poner en juego acciones de cabildeo e incidencia que conduzcan a la creación de políticas públicas en las que el Estado desempeñe un rol protagónico, en lo que se refiere a acciones y financiamiento de las mismas”<sup>30</sup>. En el intento desafiante de lograr erradicar la prostitución infantil y de que toda sociedad debe de eliminar cualquier tipo de violencia contra los menores de edad, se deberían de iniciar acciones por parte del Estado, organizaciones no gubernamentales (ONG`s), instituciones nacionales e

---

<sup>30</sup> REY MARTINEZ, Fernando; Ricardo Mata y Noemí Serrano Arguello. Ob. Cit: Pág. 45.



internacionales, profesionales y cualquier persona que forma parte de la sociedad, brindando así colaboración ante dicha problemática que nos afecta a corto y largo plazo como país. Un ejemplo de iniciar a hacer algo respecto al asunto, fue la publicación de Prensa Libre, en la que se menciona sobre una campaña que se organizó en Mazatenango, Suchitepéquez, Departamento de Guatemala, con la finalidad de integrar una red que prevenga y atienda a víctimas de abuso sexual.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por medio del Decreto 27-90 del Congreso de la República. Convención que proclama que el niño debe ser protegido contra todas formas de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares; en su Artículo 34 la Convención compromete a los Estados Partes, a proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexual.

Así mismo, la Organización Internacional de Trabajo, por medio del Convenio 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, considera que toda persona menor de 18 años, debe ser protegida en contra de las peores formas de trabajo infantil, y considera en su punto b) del Artículo 3, que la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográfica, debe ser erradicada. Se deduce de lo anterior que existe suficiente obligación del Estado de Guatemala de proteger a la niñez, en contra de cualquier violación a sus derechos. La prostitución infantil, es una principal violación a sus derechos humanos, y el Estado debe de actuar para eliminarla.

La prostitución infantil en Guatemala es una actividad social ilegal, es decir, que no se encuentra tipificada o regulada en el ordenamiento jurídico del país. “Como consecuencia de la falta de legislación, la población infantil guatemalteca se ve en una situación de desigualdad y desprotección social, debido a que a través de la prostitución infantil, se genera una actividad económica no reconocida que no beneficia a los menores de edad prostituidos, ni a la familia de éstos, ya que los beneficiados con éste negocio son los intermediarios, promotores, explotadores o facilitadores de la prostitución infantil, situación que daña de diversas formas, principalmente la psicológica, a los niños, niñas y adolescentes”<sup>31</sup>. Recordando que la niñez y adolescencia, son el futuro de Guatemala, y que con el presente análisis se desea evidenciar el problema existente en torno a la prostitución de menores de edad, realidad social que vivimos diariamente y de la cual no se realiza mayor esfuerzo por revertirla. Se analiza no solo la responsabilidad del Estado si no de cada uno de los miembros de su población, que debemos luchar porque este cometido sea viable, y que el Estado actúe. La Sociedad Civil, puede ejercer este tipo de auditoría al Estado, por medio de la denuncia.

Sin embargo, del análisis se deduce que una vez presentada la denuncia social, es el Estado quien debe de accionar ante dicha situación, ya que es este quien puede implementar un respaldo legal, debido a que existe un gran “vacío” del mismo ante tal situación y esto conlleva a que tanto la sociedad civil como los órganos o instituciones

---

<sup>31</sup> Ibid. Pág. 67.

nacionales e internacionales competentes puedan brindar apoyo ante dicha situación al Estado guatemalteco no unan esfuerzos y lo dejen a la deriva.

Por lo descrito, se propone como una posible solución a esta problemática, la reforma al actual Código Penal o la creación de una normativa que contemple la tipificación y sanción ante dichas acciones y figuras como lo es la prostitución de menores de edad. Creando el tipo penal y la sanción a efecto de que los responsables sean castigados; así mismo se analizo la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que contienen mecanismos de protección para los menores de edad, a efecto de determinar el acceso de los mismos a la justicia, y la forma en que serán restaurado sus derechos humanos que les han sido violados o puestos en riesgo. La niñez guatemalteca, debe ser protegida por el Estado y por la sociedad, la niñez guatemalteca es nuestro futuro, y el futuro depende de que el niño se desarrolle como tal. Debe de buscarse los mecanismos necesarios para eliminar el flagelo de la prostitución infantil. Los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos de análisis y la interpretación de los mismos en forma narrativa tienen como finalidad el confrontar dichos resultados con la doctrina aplicable al caso y así, determinar si los objetivos del presente trabajo de tesis fueron alcanzados y si se respondió adecuadamente a la investigación en general.

#### 4.1. La problemática de la prostitución infantil y su sometimiento en Guatemala

Miles de niños son engañados y obligados a cruzar las fronteras de Centroamérica con fines de comercio sexual y prostitución. La falta de legislación e ineficacia policial unidos

al bajo control migratorio en dichas fronteras constituyen los principales elementos que favorecen el auge de redes de tráfico de niños y el consiguiente negocio de comercio sexual y prostitución en el que desemboca. No podemos esconder la cabeza ante una realidad tan aplastante como es la trata de niños o lo que muchos consideran un nuevo tipo de esclavitud de nuestra era globalizadora.

Las víctimas, desgraciadamente suelen ser siempre las mismas: niños y niñas provenientes de familias de escasos recursos y bajo nivel educativo, la mayor parte de las veces, familias desestructuradas. En definitiva, miembros de sociedades excluidas de los sistemas de educación y salud, lo que provoca la desesperación en su intento por emigrar hacia los países del norte. Este es el caso de Guatemala donde cerca de 25.000 menores son deportados cada año desde México en su intento por emigrar a EE UU siendo en el proceso de repatriación víctimas de violaciones y otros abusos. En ese país la policía calcula que más de 2.000 niños y niñas están siendo explotados en más de 600 burdeles de la capital.

“En algunos casos, los niños son abandonados por los traficantes y nunca llegan a su punto de destino, como recientemente ocurrió en Costa Rica donde cinco niños nicaragüenses fueron encontrados en condiciones deplorables en este país que, a pesar de su larga tradición democrática, cuenta con 140.000 niños víctimas de explotación sexual. En otros casos, las bandas de traficantes utilizan a los menores como moneda de cambio y negociación con fines de adopción; un promedio de \$42.000 pagaban muchas parejas de padres por niños que entregados ilícitamente eran

conseguidos de forma irregular por una supuesta agencia de adopciones en Guatemala”<sup>32</sup>.

Son muchos los problemas que arrastran estos países y que se reflejan en la falta de controles fronterizos junto con la corrupción de los funcionarios de migración que, en muchos casos, actúan en conexión con las bandas de traficantes. Para la Organización Internacional del Trabajo, los funcionarios de migración deben ser concienciados sobre los factores de riesgo de la explotación y las obligaciones de protección que tienen las personas adultas en general, y en particular los funcionarios públicos, siendo necesario sancionar a los que abusen de su poder para enriquecerse económicamente de la trata. Los mayores abusos los encontramos en la frontera entre Guatemala y México donde se concentra un alto número de traficantes y proxenetas. Visto el panorama, será necesario por tanto unir esfuerzos entre los distintos países para conformar redes de apoyo, como lo viene haciendo, por ejemplo, la Red Regional de Centroamérica y México, intercambiando información sobre casos específicos, compartiendo materiales de capacitación así como recursos e información relativa a redes de tratantes.

Por otra parte, hay que decir que estas redes se aprovechan de la falta de legislación. Según el “Informe Anual sobre trata de personas 2004” del Departamento de Estado de EE UU, el gobierno de Nicaragua no cumple totalmente con los requisitos mínimos para la eliminación de la trata y su legislación debe ser modernizada para penalizar la prostitución de menores de edad ya que la ley actual permite que los menores entre 14

---

<sup>32</sup> SOLORZANO, Justo. La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus derechos y garantías. Pág. 78.

y 17 años ejerzan la prostitución generando oportunidades para los traficantes. El concepto de trata, definida como el traslado de una persona de un lugar a otro a través de engaño, violencia, extorsión con fines de comercio sexual u otros, ha sido estudiado y analizado como delito en diferentes convenciones y tratados internacionales, obligando a los estados a garantizar los derechos de los menores y cumplir con estas leyes.

Merece la pena nombrar la “Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)” que en su artículo 35 dice que: “Los Estados partes tomarán las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o cualquier forma”. Son muchos los que siguen insistiendo en la necesidad de tipificar algunos delitos como el de producción y distribución de pornografía y elevar sanciones a los traficantes de niños como se menciona en el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, destino último del largo viaje al que son sometidos los pequeños y donde se constata, una vez más, la necesidad de combatir esta lacra que tiene la sociedad y en la que, en ocasiones, cuenta con la indiferencia y tolerancia de los gobiernos y estados.

Son precisamente estos los que obtienen mayores ganancias en el proceso de adopción de bebés; por ejemplo Guatemala, país con grandes desigualdades sociales y económicas, ocupa el cuarto lugar en la exportación de bebés después de China, Rusia y Corea del Sur. Otra de las raíces del problema de la trata de menores, hay que

buscarlo en la creciente demanda de personas menores de edad para sexo comercial, siendo el turismo sexual uno de los mayores negocios y la tercera mayor industria ilegal del mundo sólo por detrás del tráfico de drogas y armas. La cifra alcanza 2.000.000 de menores en el mundo, en su mayoría niñas explotadas sexualmente.

Los traficantes, a pesar de iniciativas como la de la organización World Visión para acabar con el turismo sexual infantil en EE UU, Costa Rica, Tailandia y Camboya principalmente, continúan sacando provecho de este suculento negocio cuyo beneficio mensual a escala mundial según un reciente estudio es de 1.000 millones de euros. Esta interesante iniciativa consiste en informar y advertir a los norteamericanos de que pueden ser culpables de abuso a menores de edad si incumplen las normativas siendo extraditados o procesados. En España, por ejemplo, la cifra asciende a 35.000 ciudadanos que viajan a Latinoamérica para mantener relaciones sexuales con menores de edad.

Por todo ello, es absolutamente necesario que a través de los mecanismos citados de sanción de las redes de trata y de la constancia y aplicación de las normas internacionales por parte de los países, y éstos sean conscientes de la importancia de mantener políticas sociales, educativas y de combate a la pobreza, principal arma para hacer disminuir la oferta y que poco a poco, el mundo desarrollado deje de demandar este tipo de mal llamados “servicios”, que no son otra cosa que nuevos procesos de esclavitud.

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, no es un fenómeno local, ni exclusivo de uno u otro país; difícilmente se encuentra un término apropiado para categorizarla o describirla, en la medida en que en su dinámica se hallan implícitos factores o variables que trascienden el ámbito de un contexto social particular, de una clase socioeconómica determinada, de un grupo social específico. Aún más, muchas de estas variables o factores se hallan frecuentemente implicados en el análisis de otros fenómenos sociales tales como el de los adolescentes transgresores de la ley, el de los y las jóvenes consumidores de drogas, las pandillas juveniles, etc.

#### 4.2. La intervención del Estado en lo relativo a la prostitución de menores.

Las instituciones nacionales e internacionales que brinden colaboración al Estado respecto a la prostitución relacionada con menores de edad, deben de asumir un rol activo dentro de la sociedad, con el objetivo de lograr y facilitar procesos de prevención, detección y atención hacia las víctimas, tomando en cuenta la responsabilidad que tiene el Estado en atender, apoyar y proteger los derechos de las personas, y especialmente los menores de edad, como sujetos que forman parte de la sociedad.

Algunas de las instituciones estatales que colaboran y deben de brindar apoyo ante la problemática social de la prostitución infantil son: Ministerio Público; Procuraduría General de la Nación; y Procuraduría de los Derechos Humanos. Dichas instituciones son garantes del respeto de los derechos de los menores de edad.



El sector institucional debe de contar con una base legal para poder sustentar criterios, acciones y desempeñar una posición activa en el abordaje de dicha problemática social, así como enfocar el daño que se le hace no solo a los menores de edad que llegan a ser víctimas, a las familias y personas cercanas, sino que a todo el conglomerado social en general, por lo tanto el Congreso de la República debe crear centros especializados para que les proporcionen el apoyo psicológico y social a todas las personas que han sido víctimas de prostitución infantil.

“La prostitución infantil en Guatemala es una actividad social ilegal, es decir que no se encuentra tipificada o regulada en el ordenamiento jurídico del país. Como consecuencia de la falta de legislación, la población infantil guatemalteca se ve en una situación de desigualdad y desprotección social, debido a que a través de la prostitución infantil, se genera una actividad económica no reconocida que no beneficia a los menores de edad prostituidos, ni a la familia de éstos, ya que los beneficiados con éste negocio son los intermediarios, promotores, explotadores o facilitadores de la prostitución infantil, situación que daña de diversas formas, principalmente la psicológica, a los niños, niñas y adolescentes.”<sup>33</sup>

#### 4.2. Necesidad de tipos penales relacionados con la prostitución de menores.

Desde el punto de vista jurídico, se debería de estar consciente de la importancia de regular la prostitución infantil. La acción como tal existe y como consecuencia debe ser

---

<sup>33</sup> Ibid. Pág. 88.

sancionada, pero para que exista y sea castigada, es fundamental regularlo penalmente.

Es necesario analizar la tipificación de las conductas relacionadas con la prostitución infantil, con la finalidad de determinar las penas o sanciones a imponer a los diferentes actores involucrados. Es indispensable analizar y considerar el hecho de que el menor de edad prostituido debe ser objeto de ayuda, considerando que la minoría de edad llega hasta los 17 años de edad en Guatemala. Pudiéndose aplicar a dicho menor de edad, alguna acción a favor de su propia persona, con la finalidad de reinsertarlo en la sociedad a través de diversas acciones, como por ejemplo: brindarle educación. Es indispensable a la vez, determinar el bien jurídico que se entienda protegido en los delitos relacionados con la prostitución infantil y analizar si resultan punibles, ya que los mismos deben resultar coherentes con la protección que representa dicho bien. Un bien jurídico a plasmar debería de ser la libertad de los menores de edad en el ámbito de su sexualidad. Este jugaría un rol importante en el momento de determinar los contenidos que sean punibles dentro de una tipificación de dicha actividad como delito.

Para llevar a cabo la presente investigación se emplearon como Unidades de Análisis: Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República; Código Penal, Decreto 17-53 del Congreso de la Republica; Código Civil, Decreto Ley 106; Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de

América, con fecha 07/09/2000 y vigente a partir del 18/01/2002 en Guatemala; y Convención Sobre Derechos del Niño; Decreto numero 27-90.

A nivel general, existen diversas razones por las que un menor de edad según el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos puede incurrir en lo que es la prostitución infantil. Dentro de las causas ocurrentes más frecuentes se encuentran: violencia y desintegración intrafamiliar; pobreza y falta de recursos económicos; falta de autoestima y respeto; y falta de educación.

En relación al tema de la prostitución infantil, es notable el vacío legal existente respecto a dicho tema. Tanto el Ministerio Publico, como la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de Derechos Humanos, les es difícil trabajar ante dicha situación y realidad social ya que es evidente que se dan casos relacionados con prostitución y menores de edad pero lamentablemente es complicado resarcir algún daño cuando no existe mayor respaldo de carácter legal ante dicha situación.

Personal del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de Derechos Humanos, están anuentes respecto a que el Congreso de la República debería de velar por la regulación de la prostitución infantil dentro del ordenamiento jurídico que nos rige. Guatemala es uno de los países de Centro América que no ha reformado su legislación respecto al tema, por lo que existe actualmente una iniciativa de ley en donde se plasman las modificaciones respecto a la sanción por incurrir en dicha actividad.

En principio, por garantía constitucional, el Estado guatemalteco debería de tener como una de sus prioridades el control de menores de edad relacionados con la prostitución infantil, ya que en términos generales es una forma de tener un obstáculo ante el desarrollo social como país. Dentro de una de las formas de mitigar dicha situación en nuestra sociedad sería apoyando a los menores de edad a que participen activamente con presencia en escuelas para así llegar a mejorar el nivel educativo y formativo en la niñez guatemalteca.

En el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos, no llevan ningún tipo de control documental referente a la cantidad de denuncias relacionadas con la prostitución infantil. Tienen a cargo el control de expedientes relacionados con el tema, pero no así una forma de controlar realmente y documentalmente cuantas denuncias o casos se presentan frente a ellos como instituciones responsables en gran parte de velar por los menores de edad.

En relación al cumplimiento de los objetivos de la investigación, los mismos fueron alcanzados en cada uno de los capítulos, ya que se adquirió más conocimiento y análisis sobre el tema relacionado con el Estado guatemalteco y la prostitución de menores de edad como posibles víctimas, así como el entorno de este tema y el gran impacto que ocasiona en otros importantes temas para la sociedad, como lo son: el desarrollo social, económico y moral, dando origen a la pérdida de derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## CONCLUSIONES

1. La prostitución infantil es una forma de violencia, abuso y victimización hacia los menores de edad, donde pasan a involucrarse en un rol de mercancías para su comercialización. Esto conlleva a que sea una de las más notables formas de violar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
2. El actuar por parte del Estado, frente a la problemática de la prostitución infantil ha implicado, en la mayoría de casos; acciones de corrupción y encubrimiento de los responsables, quienes muchas veces hasta tienen nexos con funcionarios de gobierno y aunado a esto, hay una ausencia latente de legislación adecuada y actualizada; y la inoperancia de la normativa existente colaboran al aumento de la prostitución infantil con fines lucrativos con los niños, niñas y adolescentes.
3. El Estado, según la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene la obligación de velar porque se cumplan con las garantías que brindan protección, seguridad y la constante búsqueda del bien común para todas las personas, incluyendo a los menores.
4. A nivel institucional, tanto el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos, no tienen un control específico sobre la cantidad de denuncias diarias que se dan en nuestro país

sobre el tema, lo que conlleva a que el control estadístico sobre la prostitución relacionada con menores implique que como sociedad no se cuente con información exacta que permita al estado enfrentar la responsabilidad ante dicha problemática.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República reforme el Código Penal en el sentido de que se tipifique y sancionen las acciones y figuras como la prostitución infantil, logrando así la prevención general y que castiguen a los infractores responsables del delito de prostitución infantil.
2. La Procuraduría General de la Nación debe establecer programas de rehabilitación, que consistan en terapias psicológicas y sociales, destinados a los niños y a sus familiares que han sido víctimas de los delitos sexuales, de naturaleza incestuosa o de explotación comercial a través de la prostitución.
3. Guatemala participó en el congreso de Estocolmo comprometiéndose a trabajar por la erradicación de la explotación sexual comercial de los menores de edad, ningún organismo público o privado ha recibido el mandato de encargarse del seguimiento. Por consiguiente, es necesario que se establezca un centro de coordinación para realizar esta tarea y monitorear continuamente los avances.



4. Es necesario que instituciones públicas realicen campañas educativas e iniciativas legislativas específicamente contra la amplia incidencia de la explotación sexual comercial de los menores de edad. El gobierno debería comprometerse, mediante acuerdos bilaterales y regionales con los países vecinos, a erradicar la prostitución de niños, niñas y adolescentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, Alfred. **Comprender la vida**. Ed. Espasa: Madrid Barcelona, 1995.
- BOESCH POLANDO, María Leonor. **Dinámica socio-familiar y laboral de las personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, facultad de humanidad tesis 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Heliasta S.R.L.: Buenos Aires, Argentina. tomos I, II, III y IV. 1965.
- Comisión Pro Convención Sobre los Derechos de la Niñez RODEN. **Entre el olvido y la esperanza la niñez de Guatemala**. Ed. Higgs Gala: Guatemala, 1996.
- Comisión nacional contra el maltrato infantil (CONACMI) **Guía metodológica, el maltrato y abuso sexual infantil**, unidad 1 CONACMI Guatemala 2001.
- CONACMI. **Guía metodológica: el maltrato y abuso sexual infantil: definición clasificación**. Unidad 1. CONACMI. 2001.
- Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**. Ed. Ramón Sopena, S.A.: Barcelona, España. tomos II, III y IV. 1985.
- GILI Gaya, D. Samuel. **Vox diccionario manual ilustrado de la lengua española**. Publicaciones y Ediciones Spes, S.A.: Barcelona, España. 1954.
- IZQUIERDO Canosa, Raúl. **La explotación de la mujer y los niños**. (s.e.) La Habana, Cuba.1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Brasil. 1992.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del estado**. 3ra. Ed.; Ed. Estudiantil Fénix: Guatemala, 2003.
- Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de los Derechos de la Niñez **Objetos sexuales-sujetos sociales**. Un acercamiento a la prostitución infanto juvenil en Guatemala. Procuraduría General de la Nación: Guatemala, 1999.
- REINACH, Adolfo. **Los fundamentos apriorísticos del derecho civil**. (s.e.), Barcelona, España, 1934.

REY MARTINEZ, Fernando; Ricardo Mata Martín y Noemí Serrano Arguello.  
**Prostitución y derecho.** Ed. Spes, S. A.: Barcelona España, 1995.

VILLA REAL, Ma. Eugenia y Graciela Domínguez. **Diagnostico de situación: La explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de humanidades, (s.e.), 1992.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la República de Guatemala. Decreto ley 106, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-79, 1973.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,** Congreso de la república de Guatemala, Decreto Número 27-2003

**Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-2009.